RESOLUCION No.31059 FECHA 06/01/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JAIRO SALAZAR GUTIERREZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.210.421** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000013478669** de fecha **20/01/2017** la sanciíón impuesta mediante la **18582** de fecha **13/04/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JAIRO SALAZAR GUTIERREZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.210.421**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JAIRO SALAZAR GUTIERREZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.210.421** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**122.953**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**18582** de fecha **13/04/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JAIRO SALAZAR GUTIERREZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.210.421** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo

18582	13/04/2017	$122.953	76147000000013478669

Por la suma de ($**122.953)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.31059, Al señor (a): JAIRO SALAZAR GUTIERREZ Identificado con cedula de ciudadania No.: 16.210.421, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.31927 FECHA 06/01/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIEGO FERNANDO PEREA JARAMILLO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.742.406** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000015049995** de fecha **01/07/2017** la sanciíón impuesta mediante la **19500** de fecha **04/10/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIEGO FERNANDO PEREA JARAMILLO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.742.406**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIEGO FERNANDO PEREA JARAMILLO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.742.406** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**19500** de fecha **04/10/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **DIEGO FERNANDO PEREA JARAMILLO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.742.406** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
19500	**04/10/2017**	**$368.858**	**76147000000015049995**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.31927, Al señor (a): DIEGO FERNANDO PEREA JARAMILLO Identificado con cedula de ciudadania No.: 16.742.406, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.31128 FECHA 06/01/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARMEN ALICIA MANJARRES ROBLES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**57.434.265** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000015050875** de fecha **01/10/2017** la sanciíón impuesta mediante la **18653** de fecha **04/06/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARMEN ALICIA MANJARRES ROBLES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**57.434.265**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARMEN ALICIA MANJARRES ROBLES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**57.434.265** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**18653** de fecha **04/06/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **CARMEN ALICIA MANJARRES ROBLES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**57.434.265** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18653	**04/06/2017**	**$368.858**	**76147000000015050875**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.31128, Al señor (a): CARMEN ALICIA MANJARRES ROBLES Identificado con cedula de ciudadania No.: 57.434.265, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.32575 FECHA 06/01/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**89.008.228** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000015050172** de fecha **01/07/2017** la sanciíón impuesta mediante la **20177** de fecha **04/03/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**89.008.228**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**89.008.228** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**20177** de fecha **04/03/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JUAN CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**89.008.228** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
20177	**04/03/2017**	**$368.858**	**76147000000015050172**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.32575, Al señor (a): JUAN CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ Identificado con cedula de ciudadania No.: 89.008.228, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.30155 FECHA 06/01/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS JAIME OLAYA ARRUNATEGUI** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**94.511.133** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000015049466** de fecha **01/06/2017** la sanciíón impuesta mediante la **17644** de fecha **30/03/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS JAIME OLAYA ARRUNATEGUI** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**94.511.133**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS JAIME OLAYA ARRUNATEGUI** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**94.511.133** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**17644** de fecha **30/03/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **CARLOS JAIME OLAYA ARRUNATEGUI** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**94.511.133** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
17644	**30/03/2017**	**$368.858**	**76147000000015049466**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.30155, Al señor (a): CARLOS JAIME OLAYA ARRUNATEGUI Identificado con cedula de ciudadania No.: 94.511.133, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.32724 FECHA 06/01/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YEISON ANDRES JIMENEZ TORO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.003.851.971** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000015053120** de fecha **02/05/2017** la sanciíón impuesta mediante la **20331** de fecha **18/04/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **YEISON ANDRES JIMENEZ TORO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.003.851.971**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YEISON ANDRES JIMENEZ TORO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.003.851.971** una multa equivalente a **360** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**8.852.604**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**20331** de fecha **18/04/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **YEISON ANDRES JIMENEZ TORO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.003.851.971** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
20331	**18/04/2017**	**$8.852.604**	**76147000000015053120**

Por la suma de ($**8.852.604)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.32724, Al señor (a): YEISON ANDRES JIMENEZ TORO Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.003.851.971, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.31776 FECHA 06/01/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANNY EYIBED FLOREZ ZAPATA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.013.608.337** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000015050676** de fecha **01/10/2017** la sanciíón impuesta mediante la **19336** de fecha **04/10/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANNY EYIBED FLOREZ ZAPATA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.013.608.337**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANNY EYIBED FLOREZ ZAPATA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.013.608.337** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**19336** de fecha **04/10/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ANNY EYIBED FLOREZ ZAPATA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.013.608.337** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
19336	**04/10/2017**	**$368.858**	**76147000000015050676**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.31776, Al señor (a): ANNY EYIBED FLOREZ ZAPATA Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.013.608.337, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.32976 FECHA 06/01/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YEINY MARCELA SAAVEDRA LADINO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.053.790.593** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000015052219** de fecha **02/10/2017** la sanciíón impuesta mediante la **20619** de fecha **24/04/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **YEINY MARCELA SAAVEDRA LADINO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.053.790.593**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YEINY MARCELA SAAVEDRA LADINO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.053.790.593** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**20619** de fecha **24/04/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **YEINY MARCELA SAAVEDRA LADINO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.053.790.593** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
20619	**24/04/2017**	**$368.858**	**76147000000015052219**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.32976, Al señor (a): YEINY MARCELA SAAVEDRA LADINO Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.053.790.593, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.31179 FECHA 06/01/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YESENIA TRUJILLO RAMIREZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.053.798.942** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000015048611** de fecha **01/03/2017** la sanciíón impuesta mediante la **18708** de fecha **24/03/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **YESENIA TRUJILLO RAMIREZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.053.798.942**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YESENIA TRUJILLO RAMIREZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.053.798.942** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**18708** de fecha **24/03/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **YESENIA TRUJILLO RAMIREZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.053.798.942** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18708	**24/03/2017**	**$368.858**	**76147000000015048611**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.31179, Al señor (a): YESENIA TRUJILLO RAMIREZ Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.053.798.942, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.31188 FECHA 06/01/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHEISON HERNAN SAAVEDRA LADINO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.053.805.235** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000014753939** de fecha **01/02/2017** la sanciíón impuesta mediante la **18717** de fecha **23/03/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHEISON HERNAN SAAVEDRA LADINO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.053.805.235**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHEISON HERNAN SAAVEDRA LADINO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.053.805.235** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**18717** de fecha **23/03/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JHEISON HERNAN SAAVEDRA LADINO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.053.805.235** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18717	**23/03/2017**	**$368.858**	**76147000000014753939**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.31188, Al señor (a): JHEISON HERNAN SAAVEDRA LADINO Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.053.805.235, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.31946 FECHA 06/01/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANDRES HERNAN LOPEZ GONZALEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.094.891.063** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000015489732** de fecha **13/02/2017** la sanciíón impuesta mediante la **888** de fecha **21/03/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANDRES HERNAN LOPEZ GONZALEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.094.891.063**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANDRES HERNAN LOPEZ GONZALEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.094.891.063** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**888** de fecha **21/03/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ANDRES HERNAN LOPEZ GONZALEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.094.891.063** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
888	**21/03/2017**	**$368.858**	**76147000000015489732**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.31946, Al señor (a): ANDRES HERNAN LOPEZ GONZALEZ Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.094.891.063, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.30755 FECHA 06/01/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANDRES FELIPE VILLANUEVA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.772.664** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000013478443** de fecha **01/02/2017** la sanciíón impuesta mediante la **18277** de fecha **27/02/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANDRES FELIPE VILLANUEVA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.772.664**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANDRES FELIPE VILLANUEVA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.772.664** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**196.725**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**18277** de fecha **27/02/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ANDRES FELIPE VILLANUEVA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.772.664** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18277	**27/02/2017**	**$196.725**	**76147000000013478443**

Por la suma de ($**196.725)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.30755, Al señor (a): ANDRES FELIPE VILLANUEVA Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.112.772.664, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.30977 FECHA 06/01/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **STIVEN TORO RIOS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.779.539** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000013478607** de fecha **01/10/2017** la sanciíón impuesta mediante la **18506** de fecha **04/11/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **STIVEN TORO RIOS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.779.539**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **STIVEN TORO RIOS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.779.539** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**122.953**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**18506** de fecha **04/11/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **STIVEN TORO RIOS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.779.539** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18506	**04/11/2017**	**$122.953**	**76147000000013478607**

Por la suma de ($**122.953)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.30977, Al señor (a): STIVEN TORO RIOS Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.112.779.539, Domiciliado:

_____

_____ _____

Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.31618 FECHA 06/01/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **BUSTAMANTE R & CIA S EN C S .** identificado (a) con **Nit** No.**8.110.414.476** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000015048517** de fecha **01/03/2017** la sanciíón impuesta mediante la **19164** de fecha **24/03/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **BUSTAMANTE R & CIA S EN C S .** identificado (a) con **Nit** No.**8.110.414.476**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **BUSTAMANTE R & CIA S EN C S .** identificado (a) con **Nit** No.**8.110.414.476** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**19164** de fecha **24/03/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **BUSTAMANTE R & CIA S EN C S .** identificado (a) con **Nit** No.**8.110.414.476** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
19164	**24/03/2017**	**$368.858**	**76147000000015048517**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.31618, Al señor (a): BUSTAMANTE R & CIA S EN C S . Identificado con cedula de ciudadania No.: 8.110.414.476, Domiciliado:

_____

_____ _____

Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.32918 FECHA 06/01/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LAURA DURAN ARISTIZABAL** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**71.053.787.218** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000015052883** de fecha **22/02/2017** la sanciíón impuesta mediante la **20536** de fecha **28/04/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **LAURA DURAN ARISTIZABAL** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**71.053.787.218**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LAURA DURAN ARISTIZABAL** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**71.053.787.218** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**20536** de fecha **28/04/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **LAURA DURAN ARISTIZABAL** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**71.053.787.218** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
20536	**28/04/2017**	**$368.858**	**76147000000015052883**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.32918, Al señor (a): LAURA DURAN ARISTIZABAL Identificado con cedula de ciudadania No.: 71.053.787.218, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.33474 FECHA 06/07/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MAYTE GARCIA MORAN** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**31.204.988** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000015052100** de fecha **02/09/2017** la sanciíón impuesta mediante la **20631** de fecha **05/02/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **MAYTE GARCIA MORAN** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**31.204.988**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MAYTE GARCIA MORAN** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**31.204.988** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**20631** de fecha **05/02/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **MAYTE GARCIA MORAN** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**31.204.988** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
20631	**05/02/2017**	**$368.858**	**76147000000015052100**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.33474, Al señor (a): MAYTE GARCIA MORAN Identificado con cedula de ciudadania No.: 31.204.988, Domiciliado:

_____

_____ _____

Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.33414 FECHA 06/07/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **OSCAR MARCELO CUELLAR SEPULVEDA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**94.231.016** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000015051745** de fecha **31/01/2017** la sanciíón impuesta mediante la **20516** de fecha **05/02/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **OSCAR MARCELO CUELLAR SEPULVEDA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**94.231.016**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **OSCAR MARCELO CUELLAR SEPULVEDA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**94.231.016** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**20516** de fecha **05/02/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **OSCAR MARCELO CUELLAR SEPULVEDA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**94.231.016** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
20516	**05/02/2017**	**$368.858**	**76147000000015051745**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.33414, Al señor (a): OSCAR MARCELO CUELLAR SEPULVEDA Identificado con cedula de ciudadania No.: 94.231.016, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.34782 FECHA 30/06/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA ELENA PORRAS DIAZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**42.109.815** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000013478502** de fecha **14/03/2017** la sanciíón impuesta mediante la **21588** de fecha **19/05/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA ELENA PORRAS DIAZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**42.109.815**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA ELENA PORRAS DIAZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**42.109.815** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**122.953**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**21588** de fecha **19/05/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **MARIA ELENA PORRAS DIAZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**42.109.815** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
21588	**19/05/2017**	**$122.953**	**76147000000013478502**

Por la suma de ($**122.953)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.34782, Al señor (a): MARIA ELENA PORRAS DIAZ Identificado con cedula de ciudadania No.: 42.109.815, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.34294 FECHA 30/06/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **COMERCIALIZADORA CHAMBERY SAS** identificado (a) con **Nit** No.**890.806.306** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000015485438** de fecha **03/02/2017** la sanciíón impuesta mediante la **21283** de fecha **19/05/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **COMERCIALIZADORA CHAMBERY SAS** identificado (a) con **Nit** No.**890.806.306**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **COMERCIALIZADORA CHAMBERY SAS** identificado (a) con **Nit** No.**890.806.306** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**21283** de fecha **19/05/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **COMERCIALIZADORA CHAMBERY SAS** identificado (a) con **Nit** No.**890.806.306** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
21283	**19/05/2017**	**$368.858**	**76147000000015485438**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.34294, Al señor (a): COMERCIALIZADORA CHAMBERY SAS Identificado con cedula de ciudadania No.: 890.806.306, Domiciliado:

_____

_____ _____

Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.34209 FECHA 30/06/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LADY ISABEL OSORIO GONZALEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.026.268.089** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000015052367** de fecha **14/02/2017** la sanciíón impuesta mediante la **21195** de fecha **17/05/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **LADY ISABEL OSORIO GONZALEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.026.268.089**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LADY ISABEL OSORIO GONZALEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.026.268.089** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**21195** de fecha **17/05/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **LADY ISABEL OSORIO GONZALEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.026.268.089** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
21195	**17/05/2017**	**$368.858**	**76147000000015052367**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.34209, Al señor (a): LADY ISABEL OSORIO GONZALEZ Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.026.268.089, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.34038 FECHA 30/06/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS ANGEL RONCANCIO MORAN** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.778.907** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000015489512** de fecha **03/08/2017** la sanciíón impuesta mediante la **21013** de fecha **19/05/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS ANGEL RONCANCIO MORAN** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.778.907**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS ANGEL RONCANCIO MORAN** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.778.907** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**122.953**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**21013** de fecha **19/05/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **LUIS ANGEL RONCANCIO MORAN** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.778.907** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
21013	**19/05/2017**	**$122.953**	**76147000000015489512**

Por la suma de ($**122.953)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.34038, Al señor (a): LUIS ANGEL RONCANCIO MORAN Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.112.778.907, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.35976 FECHA 07/07/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE NORBERTO OSPINA MARTINEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**15.903.131** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000015485665** de fecha **03/07/2017** la sanciíón impuesta mediante la **22403** de fecha **06/05/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE NORBERTO OSPINA MARTINEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**15.903.131**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE NORBERTO OSPINA MARTINEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**15.903.131** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22403** de fecha **06/05/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JOSE NORBERTO OSPINA MARTINEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**15.903.131** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22403	**06/05/2017**	**$368.858**	**76147000000015485665**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.35976, Al señor (a): JOSE NORBERTO OSPINA MARTINEZ Identificado con cedula de ciudadania No.: 15.903.131, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.36239 FECHA 07/07/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JORGE ALEJANDRO RAVE LLANOS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.226.372** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000015489357** de fecha **05/02/2017** la sanciíón impuesta mediante la **2033** de fecha **06/06/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JORGE ALEJANDRO RAVE LLANOS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.226.372**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JORGE ALEJANDRO RAVE LLANOS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.226.372** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**2033** de fecha **06/06/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JORGE ALEJANDRO RAVE LLANOS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.226.372** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
2033	**06/06/2017**	**$368.858**	**76147000000015489357**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.36239, Al señor (a): JORGE ALEJANDRO RAVE LLANOS Identificado con cedula de ciudadania No.: 16.226.372, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.35663 FECHA 07/07/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **BLANCA BERCILIA PORTELA GUASGUITA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**41.318.335** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000015488301** de fecha **30/03/2017** la sanciíón impuesta mediante la **22080** de fecha **06/06/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **BLANCA BERCILIA PORTELA GUASGUITA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**41.318.335**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **BLANCA BERCILIA PORTELA GUASGUITA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**41.318.335** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22080** de fecha **06/06/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **BLANCA BERCILIA PORTELA GUASGUITA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**41.318.335** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22080	**06/06/2017**	**$368.858**	**76147000000015488301**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.35663, Al señor (a): BLANCA BERCILIA PORTELA GUASGUITA Identificado con cedula de ciudadania No.: 41.318.335, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.35941 FECHA 07/07/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANDRES FELIPE CASTRILLON BUSTAMANTE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.075.496** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000015486800** de fecha **19/03/2017** la sanciíón impuesta mediante la **22366** de fecha **06/06/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANDRES FELIPE CASTRILLON BUSTAMANTE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.075.496**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANDRES FELIPE CASTRILLON BUSTAMANTE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.075.496** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22366** de fecha **06/06/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ANDRES FELIPE CASTRILLON BUSTAMANTE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.075.496** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22366	**06/06/2017**	**$368.858**	**76147000000015486800**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.35941, Al señor (a): ANDRES FELIPE CASTRILLON BUSTAMANTE Identificado con cedula de ciudadania No.: 75.075.496, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.36088 FECHA 07/07/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JORGE WILSON OSORIO DUQUE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.077.077** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000015486539** de fecha **18/03/2017** la sanciíón impuesta mediante la **22512** de fecha **06/05/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JORGE WILSON OSORIO DUQUE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.077.077**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JORGE WILSON OSORIO DUQUE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.077.077** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22512** de fecha **06/05/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JORGE WILSON OSORIO DUQUE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.077.077** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo

22512	06/05/2017	$368.858	76147000000015486539

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.36088, Al señor (a): JORGE WILSON OSORIO DUQUE Identificado con cedula de ciudadania No.: 75.077.077, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.36076 FECHA 07/07/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**89.008.228** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000015488130** de fecha **28/03/2017** la sanciíón impuesta mediante la **22500** de fecha **06/02/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**89.008.228**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**89.008.228** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22500** de fecha **06/02/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JUAN CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**89.008.228** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22500	**06/02/2017**	**$368.858**	**76147000000015488130**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.36076, Al señor (a): JUAN CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ Identificado con cedula de ciudadania No.: 89.008.228, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.35646 FECHA 07/07/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIANA MARCELA OVALLE CAPOTE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.002.972.408** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000015487658** de fecha **21/03/2017** la sanciíón impuesta mediante la **22063** de fecha **06/06/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIANA MARCELA OVALLE CAPOTE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.002.972.408**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIANA MARCELA OVALLE CAPOTE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.002.972.408** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22063** de fecha **06/06/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **DIANA MARCELA OVALLE CAPOTE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.002.972.408** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22063	**06/06/2017**	**$368.858**	**76147000000015487658**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.35646, Al señor (a): DIANA MARCELA OVALLE CAPOTE Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.002.972.408, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.35683 FECHA 07/07/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIANA MARCELA OVALLE CAPOTE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.002.972.408** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000015487867** de fecha **23/03/2017** la sanciíón impuesta mediante la **22101** de fecha **06/06/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIANA MARCELA OVALLE CAPOTE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.002.972.408**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIANA MARCELA OVALLE CAPOTE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.002.972.408** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22101** de fecha **06/06/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **DIANA MARCELA OVALLE CAPOTE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.002.972.408** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22101	**06/06/2017**	**$368.858**	**76147000000015487867**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.35683, Al señor (a): DIANA MARCELA OVALLE CAPOTE Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.002.972.408, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.35954 FECHA 07/07/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ALEJANDRA LOPEZ ESCOBAR** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.053.779.666** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000015486977** de fecha **19/03/2017** la sanciíón impuesta mediante la **22380** de fecha **06/06/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ALEJANDRA LOPEZ ESCOBAR** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.053.779.666**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ALEJANDRA LOPEZ ESCOBAR** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.053.779.666** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22380** de fecha **06/06/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ALEJANDRA LOPEZ ESCOBAR** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.053.779.666** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22380	**06/06/2017**	**$368.858**	**76147000000015486977**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.35954, Al señor (a): ALEJANDRA LOPEZ ESCOBAR Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.053.779.666, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.35872 FECHA 07/07/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **HERMAN ALBERTO DELGADO SALAZAR** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.053.783.181** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000015487038** de fecha **19/03/2017** la sanciíón impuesta mediante la **22296** de fecha **06/05/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **HERMAN ALBERTO DELGADO SALAZAR** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.053.783.181**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **HERMAN ALBERTO DELGADO SALAZAR** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.053.783.181** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22296** de fecha **06/05/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **HERMAN ALBERTO DELGADO SALAZAR** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.053.783.181** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22296	**06/05/2017**	**$368.858**	**76147000000015487038**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.35872, Al señor (a): HERMAN ALBERTO DELGADO SALAZAR Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.053.783.181, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.35614 FECHA 07/07/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JULIANA FRANCO CUARTAS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.087.986.546** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000015485921** de fecha **14/03/2017** la sanciíón impuesta mediante la **22030** de fecha **06/05/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JULIANA FRANCO CUARTAS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.087.986.546**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JULIANA FRANCO CUARTAS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.087.986.546** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22030** de fecha **06/05/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JULIANA FRANCO CUARTAS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.087.986.546** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22030	**06/05/2017**	**$368.858**	**76147000000015485921**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.35614, Al señor (a): JULIANA FRANCO CUARTAS Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.087.986.546, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.35984 FECHA 07/07/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANDRES MAURICIO AGUDELO GOMEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.088.256.490** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000015485663** de fecha **03/07/2017** la sanciíón impuesta mediante la **22411** de fecha **06/05/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANDRES MAURICIO AGUDELO GOMEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.088.256.490**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANDRES MAURICIO AGUDELO GOMEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.088.256.490** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22411** de fecha **06/05/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ANDRES MAURICIO AGUDELO GOMEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.088.256.490** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22411	**06/05/2017**	**$368.858**	**76147000000015485663**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.35984, Al señor (a): ANDRES MAURICIO AGUDELO GOMEZ Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.088.256.490, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.36094 FECHA 07/07/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ESTEFANIA CORTES PIZARRO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.088.309.187** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000015487354** de fecha **20/03/2017** la sanciíón impuesta mediante la **22518** de fecha **06/06/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ESTEFANIA CORTES PIZARRO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.088.309.187**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ESTEFANIA CORTES PIZARRO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.088.309.187** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22518** de fecha **06/06/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ESTEFANIA CORTES PIZARRO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.088.309.187** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22518	**06/06/2017**	**$368.858**	**76147000000015487354**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.36094, Al señor (a): ESTEFANIA CORTES PIZARRO Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.088.309.187, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.36150 FECHA 07/07/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **PAOLA ANDREA CUELLAR VIDAL** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.130.614.260** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000015486167** de fecha **16/03/2017** la sanciíón impuesta mediante la **22579** de fecha **06/05/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **PAOLA ANDREA CUELLAR VIDAL** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.130.614.260**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **PAOLA ANDREA CUELLAR VIDAL** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.130.614.260** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22579** de fecha **06/05/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **PAOLA ANDREA CUELLAR VIDAL** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.130.614.260** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22579	**06/05/2017**	**$368.858**	**76147000000015486167**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.36150, Al señor (a): PAOLA ANDREA CUELLAR VIDAL Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.130.614.260, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.38685 FECHA 16/08/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **IVAN DARIO GALLEGO GARCIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**3.371.062** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000016024606** de fecha **04/11/2017** la sanciíón impuesta mediante la **24136** de fecha **27/06/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **IVAN DARIO GALLEGO GARCIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**3.371.062**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **IVAN DARIO GALLEGO GARCIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**3.371.062** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**24136** de fecha **27/06/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **IVAN DARIO GALLEGO GARCIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**3.371.062** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo

24136	27/06/2017	$368.858	76147000000016024606

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.38685, Al señor (a): IVAN DARIO GALLEGO GARCIA Identificado con cedula de ciudadania No.: 3.371.062, Domiciliado:

_____

_____ _____

Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.39518 FECHA 16/08/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GUSTAVO ADOLFO CASTA?O RESTREPO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**9.867.260** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000016025468** de fecha **13/04/2017** la sanciíón impuesta mediante la **25077** de fecha **27/06/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **GUSTAVO ADOLFO CASTA?O RESTREPO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**9.867.260**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GUSTAVO ADOLFO CASTA?O RESTREPO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**9.867.260** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**25077** de fecha **27/06/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **GUSTAVO ADOLFO CASTA?O RESTREPO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**9.867.260** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
25077	**27/06/2017**	**$368.858**	**76147000000016025468**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.39518, Al señor (a): GUSTAVO ADOLFO CASTA?O RESTREPO Identificado con cedula de ciudadania No.: 9.867.260, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.37650 FECHA 16/08/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS ALBERTO MARTINEZ MONTOYA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**10.011.936** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000016023623** de fecha **04/08/2017** la sanciíón impuesta mediante la **23258** de fecha **16/06/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS ALBERTO MARTINEZ MONTOYA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**10.011.936**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS ALBERTO MARTINEZ MONTOYA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**10.011.936** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**23258** de fecha **16/06/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **CARLOS ALBERTO MARTINEZ MONTOYA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**10.011.936** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
23258	**16/06/2017**	**$368.858**	**76147000000016023623**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.37650, Al señor (a): CARLOS ALBERTO MARTINEZ MONTOYA Identificado con cedula de ciudadania No.: 10.011.936, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.37788 FECHA 16/08/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS ALBERTO MARTINEZ MONTOYA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**10.011.936** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000016023457** de fecha **04/08/2017** la sanciíón impuesta mediante la **23415** de fecha **16/06/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS ALBERTO MARTINEZ MONTOYA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**10.011.936**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS ALBERTO MARTINEZ MONTOYA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**10.011.936** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**23415** de fecha **16/06/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **CARLOS ALBERTO MARTINEZ MONTOYA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**10.011.936** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
23415	**16/06/2017**	**$368.858**	**76147000000016023457**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.37788, Al señor (a): CARLOS ALBERTO MARTINEZ MONTOYA Identificado con cedula de ciudadania No.: 10.011.936, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.39163 FECHA 16/08/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS ALBERTO MARIN ECHEVERRI** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**10.129.241** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000016022883** de fecha **04/05/2017** la sanciíón impuesta mediante la **24669** de fecha **26/06/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS ALBERTO MARIN ECHEVERRI** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**10.129.241**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS ALBERTO MARIN ECHEVERRI** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**10.129.241** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**24669** de fecha **26/06/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **CARLOS ALBERTO MARIN ECHEVERRI** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**10.129.241** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
24669	**26/06/2017**	**$368.858**	**76147000000016022883**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.39163, Al señor (a): CARLOS ALBERTO MARIN ECHEVERRI Identificado con cedula de ciudadania No.: 10.129.241, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.39423 FECHA 16/08/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MANUEL JESUS CARDENAS GRANDA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**17.806.395** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000016025972** de fecha **14/04/2017** la sanciíón impuesta mediante la **24965** de fecha **27/06/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **MANUEL JESUS CARDENAS GRANDA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**17.806.395**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MANUEL JESUS CARDENAS GRANDA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**17.806.395** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**24965** de fecha **27/06/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **MANUEL JESUS CARDENAS GRANDA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**17.806.395** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
24965	**27/06/2017**	**$368.858**	**76147000000016025972**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.39423, Al señor (a): MANUEL JESUS CARDENAS GRANDA Identificado con cedula de ciudadania No.: 17.806.395, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.40152 FECHA 16/08/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GUSTAVO ADOLFO PULGARIN DUQUE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**18.615.902** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000016592834** de fecha **29/04/2017** la sanciíón impuesta mediante la **26185** de fecha **07/07/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **GUSTAVO ADOLFO PULGARIN DUQUE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**18.615.902**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GUSTAVO ADOLFO PULGARIN DUQUE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**18.615.902** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**26185** de fecha **07/07/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **GUSTAVO ADOLFO PULGARIN DUQUE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**18.615.902** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
26185	**07/07/2017**	**$368.858**	**76147000000016592834**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.40152, Al señor (a): GUSTAVO ADOLFO PULGARIN DUQUE Identificado con cedula de ciudadania No.: 18.615.902, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.39972 FECHA 16/08/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUZ MARY TRUJILLO TASCON** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**42.018.517** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000016023578** de fecha **04/08/2017** la sanciíón impuesta mediante la **26024** de fecha **07/06/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUZ MARY TRUJILLO TASCON** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**42.018.517**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUZ MARY TRUJILLO TASCON** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**42.018.517** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**26024** de fecha **07/06/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **LUZ MARY TRUJILLO TASCON** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**42.018.517** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
26024	**07/06/2017**	**$368.858**	**76147000000016023578**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.39972, Al señor (a): LUZ MARY TRUJILLO TASCON Identificado con cedula de ciudadania No.: 42.018.517, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.40520 FECHA 16/08/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GLORIA PATRICIA SANCHEZ OBANDO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**43.685.075** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000016592437** de fecha **27/04/2017** la sanciíón impuesta mediante la **26677** de fecha **14/07/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **GLORIA PATRICIA SANCHEZ OBANDO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**43.685.075**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GLORIA PATRICIA SANCHEZ OBANDO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**43.685.075** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**26677** de fecha **14/07/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **GLORIA PATRICIA SANCHEZ OBANDO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**43.685.075** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
26677	**14/07/2017**	**$368.858**	**76147000000016592437**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.40520, Al señor (a): GLORIA PATRICIA SANCHEZ OBANDO Identificado con cedula de ciudadania No.: 43.685.075, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.38594 FECHA 16/08/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ALBA LUZ MARTINEZ TRUJILLO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**66.942.259** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000016025714** de fecha **13/04/2017** la sanciíón impuesta mediante la **24032** de fecha **27/06/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ALBA LUZ MARTINEZ TRUJILLO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**66.942.259**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ALBA LUZ MARTINEZ TRUJILLO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**66.942.259** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**24032** de fecha **27/06/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ALBA LUZ MARTINEZ TRUJILLO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**66.942.259** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
24032	**27/06/2017**	**$368.858**	**76147000000016025714**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.38594, Al señor (a): ALBA LUZ MARTINEZ TRUJILLO Identificado con cedula de ciudadania No.: 66.942.259, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.39506 FECHA 16/08/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIANA LORENA OSSA OSORIO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**66.969.017** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000016025890** de fecha **13/04/2017** la sanciíón impuesta mediante la **25060** de fecha **23/06/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIANA LORENA OSSA OSORIO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**66.969.017**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIANA LORENA OSSA OSORIO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**66.969.017** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**25060** de fecha **23/06/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **DIANA LORENA OSSA OSORIO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**66.969.017** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
25060	**23/06/2017**	**$368.858**	**76147000000016025890**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.39506, Al señor (a): DIANA LORENA OSSA OSORIO Identificado con cedula de ciudadania No.: 66.969.017, Domiciliado:

_____

_____ _____

Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.41009 FECHA 16/08/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN CARLOS SANTA LOAIZA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**70.254.671** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000016026402** de fecha **15/04/2017** la sanciíón impuesta mediante la **25118** de fecha **28/06/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN CARLOS SANTA LOAIZA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**70.254.671**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN CARLOS SANTA LOAIZA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**70.254.671** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**25118** de fecha **28/06/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JUAN CARLOS SANTA LOAIZA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**70.254.671** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
25118	**28/06/2017**	**$368.858**	**76147000000016026402**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.41009, Al señor (a): JUAN CARLOS SANTA LOAIZA Identificado con cedula de ciudadania No.: 70.254.671, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.40843 FECHA 16/08/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **THOMAS FELIPE TAMAYO VASQUEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**72.215.138** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000016594233** de fecha **05/04/2017** la sanciíón impuesta mediante la **27247** de fecha **07/10/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **THOMAS FELIPE TAMAYO VASQUEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**72.215.138**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **THOMAS FELIPE TAMAYO VASQUEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**72.215.138** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**27247** de fecha **07/10/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **THOMAS FELIPE TAMAYO VASQUEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**72.215.138** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
27247	**07/10/2017**	**$368.858**	**76147000000016594233**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.40843, Al señor (a): THOMAS FELIPE TAMAYO VASQUEZ Identificado con cedula de ciudadania No.: 72.215.138, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.39267 FECHA 16/08/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN CARLOS AGUIRRE CASTAÑO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**94.351.126** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000015489296** de fecha **21/04/2017** la sanciión impuesta mediante la **24786** de fecha **16/06/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN CARLOS AGUIRRE CASTAÑO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**94.351.126**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN CARLOS AGUIRRE CASTAÑO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**94.351.126** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**122.953**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**24786** de fecha **16/06/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JUAN CARLOS AGUIRRE CASTAÑO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**94.351.126** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
24786	**16/06/2017**	**$122.953**	**76147000000015489296**

Por la suma de ($**122.953)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.39267, Al señor (a): JUAN CARLOS AGUIRRE CASTAÑO Identificado con cedula de ciudadania No.: 94.351.126, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.40814 FECHA 16/08/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE FERNANDO BUITRAGO RESTREPO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**98.542.862** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000016592033** de fecha **24/04/2017** la sanciíón impuesta mediante la **27215** de fecha **14/07/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE FERNANDO BUITRAGO RESTREPO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**98.542.862**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE FERNANDO BUITRAGO RESTREPO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**98.542.862** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**27215** de fecha **14/07/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JOSE FERNANDO BUITRAGO RESTREPO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**98.542.862** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
27215	**14/07/2017**	**$368.858**	**76147000000016592033**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.40814, Al señor (a): JOSE FERNANDO BUITRAGO RESTREPO Identificado con cedula de ciudadania No.: 98.542.862, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.37243 FECHA 16/08/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YEINY MARCELA SAAVEDRA LADINO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.053.790.593** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000015488238** de fecha **29/03/2017** la sanciíón impuesta mediante la **22785** de fecha **06/09/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **YEINY MARCELA SAAVEDRA LADINO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.053.790.593**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YEINY MARCELA SAAVEDRA LADINO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.053.790.593** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22785** de fecha **06/09/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **YEINY MARCELA SAAVEDRA LADINO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.053.790.593** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22785	**06/09/2017**	**$368.858**	**76147000000015488238**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.37243, Al señor (a): YEINY MARCELA SAAVEDRA LADINO Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.053.790.593, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.41084 FECHA 16/08/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JESSICA ARIAS CANO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.060.650.408** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000016027437** de fecha **16/04/2017** la sanciíón impuesta mediante la **25576** de fecha **29/06/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JESSICA ARIAS CANO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.060.650.408**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JESSICA ARIAS CANO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.060.650.408** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**25576** de fecha **29/06/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JESSICA ARIAS CANO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.060.650.408** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
25576	**29/06/2017**	**$368.858**	**76147000000016027437**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.41084, Al señor (a): JESSICA ARIAS CANO Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.060.650.408, Domiciliado:

_____

_____ _____

Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.38441 FECHA 16/08/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MONICA LUCIA RODRIGUEZ DIAZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.067.850.148** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000016026702** de fecha **15/04/2017** la sanciíón impuesta mediante la **23875** de fecha **28/06/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **MONICA LUCIA RODRIGUEZ DIAZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.067.850.148**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MONICA LUCIA RODRIGUEZ DIAZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.067.850.148** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**23875** de fecha **28/06/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **MONICA LUCIA RODRIGUEZ DIAZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.067.850.148** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
23875	**28/06/2017**	**$368.858**	**76147000000016026702**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.38441, Al señor (a): MONICA LUCIA RODRIGUEZ DIAZ Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.067.850.148, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.40660 FECHA 16/08/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JULIAN CAMILO MORA MU?OZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.085.265.684** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000016592910** de fecha **29/04/2017** la sanciíón impuesta mediante la **27010** de fecha **14/07/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JULIAN CAMILO MORA MU?OZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.085.265.684**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JULIAN CAMILO MORA MU?OZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.085.265.684** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**27010** de fecha **14/07/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JULIAN CAMILO MORA MU?OZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.085.265.684** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
27010	**14/07/2017**	**$368.858**	**76147000000016592910**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.40660, Al señor (a): JULIAN CAMILO MORA MU?OZ Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.085.265.684, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.40518 FECHA 16/08/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DAVID FERNANDO RIVERA FERNANDEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.088.237.099** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000016592458** de fecha **27/04/2017** la sanciíón impuesta mediante la **26674** de fecha **14/07/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **DAVID FERNANDO RIVERA FERNANDEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.088.237.099**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DAVID FERNANDO RIVERA FERNANDEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.088.237.099** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**26674** de fecha **14/07/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **DAVID FERNANDO RIVERA FERNANDEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.088.237.099** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
26674	**14/07/2017**	**$368.858**	**76147000000016592458**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.40518, Al señor (a): DAVID FERNANDO RIVERA FERNANDEZ Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.088.237.099, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.38527 FECHA 16/08/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **VIVIANA ANDREA RODRIGUEZ LOPEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.088.244.744** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000016025824** de fecha **13/04/2017** la sanciíón impuesta mediante la **23969** de fecha **22/06/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **VIVIANA ANDREA RODRIGUEZ LOPEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.088.244.744**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **VIVIANA ANDREA RODRIGUEZ LOPEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.088.244.744** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**23969** de fecha **22/06/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **VIVIANA ANDREA RODRIGUEZ LOPEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.088.244.744** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
23969	**22/06/2017**	**$368.858**	**76147000000016025824**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.38527, Al señor (a): VIVIANA ANDREA RODRIGUEZ LOPEZ Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.088.244.744, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.39591 FECHA 16/08/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YAO QUAN YU** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.088.245.077** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000016025435** de fecha **13/04/2017** la sanciíón impuesta mediante la **25170** de fecha **23/06/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **YAO QUAN YU** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.088.245.077**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YAO QUAN YU** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.088.245.077** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**25170** de fecha **23/06/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **YAO QUAN YU** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.088.245.077** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
25170	**23/06/2017**	**$368.858**	**76147000000016025435**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.39591, Al señor (a): YAO QUAN YU Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.088.245.077, Domiciliado:

_____

_____ _____

Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.40995 FECHA 16/08/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JORGE ALEXANDER GALLEGO RUDAS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.088.262.209** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000016025626** de fecha **13/04/2017** la sanciíón impuesta mediante la **24881** de fecha **27/06/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JORGE ALEXANDER GALLEGO RUDAS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.088.262.209**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JORGE ALEXANDER GALLEGO RUDAS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.088.262.209** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**24881** de fecha **27/06/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JORGE ALEXANDER GALLEGO RUDAS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.088.262.209** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
24881	**27/06/2017**	**$368.858**	**76147000000016025626**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.40995, Al señor (a): JORGE ALEXANDER GALLEGO RUDAS Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.088.262.209, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.39714 FECHA 16/08/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CLAUDIA PATRICIA PUENTES MURILLO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.093.221.946** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000016026229** de fecha **14/04/2017** la sanciíón impuesta mediante la **25310** de fecha **27/06/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **CLAUDIA PATRICIA PUENTES MURILLO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.093.221.946**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CLAUDIA PATRICIA PUENTES MURILLO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.093.221.946** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**25310** de fecha **27/06/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **CLAUDIA PATRICIA PUENTES MURILLO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.093.221.946** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
25310	**27/06/2017**	**$368.858**	**76147000000016026229**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.39714, Al señor (a): CLAUDIA PATRICIA PUENTES MURILLO Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.093.221.946, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.39991 FECHA 16/08/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA DEL MAR ALVAREZ MURIEL** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.629.597** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000016023387** de fecha **04/08/2017** la sanciíón impuesta mediante la **26047** de fecha **07/06/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA DEL MAR ALVAREZ MURIEL** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.629.597**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA DEL MAR ALVAREZ MURIEL** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.629.597** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**26047** de fecha **07/06/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **MARIA DEL MAR ALVAREZ MURIEL** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.629.597** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
26047	**07/06/2017**	**$368.858**	**76147000000016023387**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.39991, Al señor (a): MARIA DEL MAR ALVAREZ MURIEL Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.112.629.597, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.40909 FECHA 16/08/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIEGO ALEXANDER CASTRO ZAPATA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.772.110** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000016591887** de fecha **20/04/2017** la sanciíón impuesta mediante la **27317** de fecha **14/07/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIEGO ALEXANDER CASTRO ZAPATA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.772.110**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIEGO ALEXANDER CASTRO ZAPATA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.772.110** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**27317** de fecha **14/07/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **DIEGO ALEXANDER CASTRO ZAPATA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.772.110** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
27317	**14/07/2017**	**$368.858**	**76147000000016591887**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.40909, Al señor (a): DIEGO ALEXANDER CASTRO ZAPATA Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.112.772.110, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.37770 FECHA 16/08/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JENNIFER JIMENA VELEZ CORREA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.114.400.876** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000015487857** de fecha **23/03/2017** la sanciíón impuesta mediante la **23397** de fecha **19/06/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JENNIFER JIMENA VELEZ CORREA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.114.400.876**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JENNIFER JIMENA VELEZ CORREA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.114.400.876** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**23397** de fecha **19/06/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JENNIFER JIMENA VELEZ CORREA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.114.400.876** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
23397	**19/06/2017**	**$368.858**	**76147000000015487857**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.37770, Al señor (a): JENNIFER JIMENA VELEZ CORREA Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.114.400.876, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.40785 FECHA 16/08/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CRISTIAN DAVID MARIN CARDONA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.116.248.966** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000016593540** de fecha **05/01/2017** la sanciíón impuesta mediante la **27170** de fecha **07/10/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **CRISTIAN DAVID MARIN CARDONA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.116.248.966**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CRISTIAN DAVID MARIN CARDONA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.116.248.966** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**27170** de fecha **07/10/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **CRISTIAN DAVID MARIN CARDONA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.116.248.966** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
27170	**07/10/2017**	**$368.858**	**76147000000016593540**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.40785, Al señor (a): CRISTIAN DAVID MARIN CARDONA Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.116.248.966, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.38753 FECHA 16/08/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **EULISES GUTIERREZ CARDOSO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.118.529.867** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000016023384** de fecha **04/08/2017** la sanciíón impuesta mediante la **24217** de fecha **23/06/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **EULISES GUTIERREZ CARDOSO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.118.529.867**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **EULISES GUTIERREZ CARDOSO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.118.529.867** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**24217** de fecha **23/06/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **EULISES GUTIERREZ CARDOSO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.118.529.867** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
24217	**23/06/2017**	**$368.858**	**76147000000016023384**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.38753, Al señor (a): EULISES GUTIERREZ CARDOSO Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.118.529.867, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.38375 FECHA 16/08/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA ALEJANDRA MEDINA VILLA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**98.121.306.310** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000016026044** de fecha **14/04/2017** la sanciíón impuesta mediante la **23824** de fecha **22/06/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA ALEJANDRA MEDINA VILLA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**98.121.306.310**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA ALEJANDRA MEDINA VILLA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**98.121.306.310** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**23824** de fecha **22/06/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **MARIA ALEJANDRA MEDINA VILLA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**98.121.306.310** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
23824	**22/06/2017**	**$368.858**	**76147000000016026044**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.38375, Al señor (a): MARIA ALEJANDRA MEDINA VILLA Identificado con cedula de ciudadania No.: 98.121.306.310, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.41839 FECHA 14/09/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS HUMBERTO HERNANDEZ ANTIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.354.026** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000016596332** de fecha **06/09/2017** la sanciíón impuesta mediante la **27700** de fecha **08/04/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS HUMBERTO HERNANDEZ ANTIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.354.026**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS HUMBERTO HERNANDEZ ANTIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.354.026** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**27700** de fecha **08/04/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **LUIS HUMBERTO HERNANDEZ ANTIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.354.026** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
27700	**08/04/2017**	**$368.858**	**76147000000016596332**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.41839, Al señor (a): LUIS HUMBERTO HERNANDEZ ANTIA Identificado con cedula de ciudadania No.: 16.354.026, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.41488 FECHA 14/09/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOHN JAIRO LONDO?O CARDONA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**18.592.419** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000016593547** de fecha **05/01/2017** la sanciíón impuesta mediante la **26740** de fecha **17/07/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOHN JAIRO LONDO?O CARDONA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**18.592.419**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOHN JAIRO LONDO?O CARDONA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**18.592.419** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**26740** de fecha **17/07/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JOHN JAIRO LONDO?O CARDONA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**18.592.419** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
26740	**17/07/2017**	**$368.858**	**76147000000016593547**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.41488, Al señor (a): JOHN JAIRO LONDO?O CARDONA Identificado con cedula de ciudadania No.: 18.592.419, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.41716 FECHA 14/09/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA GLADYS ARISTIZABAL POSADA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**25.159.067** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000016594434** de fecha **05/08/2017** la sanciíón impuesta mediante la **27402** de fecha **18/07/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA GLADYS ARISTIZABAL POSADA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**25.159.067**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA GLADYS ARISTIZABAL POSADA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**25.159.067** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**27402** de fecha **18/07/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **MARIA GLADYS ARISTIZABAL POSADA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**25.159.067** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
27402	**18/07/2017**	**$368.858**	**76147000000016594434**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.41716, Al señor (a): MARIA GLADYS ARISTIZABAL POSADA Identificado con cedula de ciudadania No.: 25.159.067, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.41755 FECHA 14/09/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANDRES FELIPE CASTRILLON BUSTAMANTE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.075.496** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000016594348** de fecha **05/05/2017** la sanciíón impuesta mediante la **27444** de fecha **18/07/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANDRES FELIPE CASTRILLON BUSTAMANTE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.075.496**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANDRES FELIPE CASTRILLON BUSTAMANTE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.075.496** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**27444** de fecha **18/07/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ANDRES FELIPE CASTRILLON BUSTAMANTE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.075.496** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
27444	**18/07/2017**	**$368.858**	**76147000000016594348**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.41755, Al señor (a): ANDRES FELIPE CASTRILLON BUSTAMANTE Identificado con cedula de ciudadania No.: 75.075.496, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.41302 FECHA 14/09/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **OSMAR LARROTA GUEVARA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**79.382.342** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000016023588** de fecha **04/08/2017** la sanciíón impuesta mediante la **25800** de fecha **17/07/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **OSMAR LARROTA GUEVARA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**79.382.342**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **OSMAR LARROTA GUEVARA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**79.382.342** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**25800** de fecha **17/07/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **OSMAR LARROTA GUEVARA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**79.382.342** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo

25800	17/07/2017	$368.858	76147000000016023588

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.41302, Al señor (a): OSMAR LARROTA GUEVARA Identificado con cedula de ciudadania No.: 79.382.342, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.41830 FECHA 14/09/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JORGE ANDRES GRAU VICTORIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**94.513.189** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000016594118** de fecha **05/04/2017** la sanciíón impuesta mediante la **27559** de fecha **18/07/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JORGE ANDRES GRAU VICTORIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**94.513.189**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JORGE ANDRES GRAU VICTORIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**94.513.189** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**27559** de fecha **18/07/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JORGE ANDRES GRAU VICTORIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**94.513.189** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
27559	**18/07/2017**	**$368.858**	**76147000000016594118**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.41830, Al señor (a): JORGE ANDRES GRAU VICTORIA Identificado con cedula de ciudadania No.: 94.513.189, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.41748 FECHA 14/09/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN DAVID VARGAS MARIN** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.053.809.938** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000016594369** de fecha **05/05/2017** la sanciíón impuesta mediante la **27436** de fecha **18/07/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN DAVID VARGAS MARIN** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.053.809.938**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN DAVID VARGAS MARIN** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.053.809.938** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**27436** de fecha **18/07/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JUAN DAVID VARGAS MARIN** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.053.809.938** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
27436	**18/07/2017**	**$368.858**	**76147000000016594369**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.41748, Al señor (a): JUAN DAVID VARGAS MARIN Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.053.809.938, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.41475 FECHA 14/09/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANGIE DANIELA CASTRO BECERRA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.061.787.941** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000016593600** de fecha **05/01/2017** la sanciíón impuesta mediante la **26702** de fecha **17/07/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANGIE DANIELA CASTRO BECERRA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.061.787.941**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANGIE DANIELA CASTRO BECERRA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.061.787.941** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**26702** de fecha **17/07/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ANGIE DANIELA CASTRO BECERRA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.061.787.941** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
26702	**17/07/2017**	**$368.858**	**76147000000016593600**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.41475, Al señor (a): ANGIE DANIELA CASTRO BECERRA Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.061.787.941, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.41543 FECHA 14/09/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YEISON ALEXIS ZAMORA IGLESIAS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.088.000.604** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000016593397** de fecha **05/01/2017** la sanciíón impuesta mediante la **26844** de fecha **17/07/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **YEISON ALEXIS ZAMORA IGLESIAS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.088.000.604**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YEISON ALEXIS ZAMORA IGLESIAS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.088.000.604** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**26844** de fecha **17/07/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **YEISON ALEXIS ZAMORA IGLESIAS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.088.000.604** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
26844	**17/07/2017**	**$368.858**	**76147000000016593397**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.41543, Al señor (a): YEISON ALEXIS ZAMORA IGLESIAS Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.088.000.604, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.43970 FECHA 25/10/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ALBA LUZ MARTINEZ TRUJILLO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**66.942.259** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000016944372** de fecha **22/06/2017** la sanciíón impuesta mediante la **29498** de fecha **15/09/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ALBA LUZ MARTINEZ TRUJILLO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**66.942.259**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ALBA LUZ MARTINEZ TRUJILLO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**66.942.259** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**29498** de fecha **15/09/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ALBA LUZ MARTINEZ TRUJILLO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**66.942.259** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
29498	**15/09/2017**	**$368.858**	**76147000000016944372**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.43970, Al señor (a): ALBA LUZ MARTINEZ TRUJILLO Identificado con cedula de ciudadania No.: 66.942.259, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.43278 FECHA 25/10/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ALBA LUZ MARTINEZ TRUJILLO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**66.942.259** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000016596174** de fecha **21/06/2017** la sanciíón impuesta mediante la **29583** de fecha **15/09/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ALBA LUZ MARTINEZ TRUJILLO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**66.942.259**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ALBA LUZ MARTINEZ TRUJILLO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**66.942.259** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**29583** de fecha **15/09/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ALBA LUZ MARTINEZ TRUJILLO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**66.942.259** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
29583	**15/09/2017**	**$368.858**	**76147000000016596174**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.43278, Al señor (a): ALBA LUZ MARTINEZ TRUJILLO Identificado con cedula de ciudadania No.: 66.942.259, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.43265 FECHA 25/10/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE NORBEY GUTIERREZ VARGAS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.081.605** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000016595376** de fecha **19/06/2017** la sanciíón impuesta mediante la **29570** de fecha **14/09/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE NORBEY GUTIERREZ VARGAS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.081.605**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE NORBEY GUTIERREZ VARGAS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.081.605** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**29570** de fecha **14/09/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JOSE NORBEY GUTIERREZ VARGAS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.081.605** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
29570	**14/09/2017**	**$368.858**	**76147000000016595376**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.43265, Al señor (a): JOSE NORBEY GUTIERREZ VARGAS Identificado con cedula de ciudadania No.: 75.081.605, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.42938 FECHA 25/10/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ALEXANDER ARISTIZABAL GARCIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.084.038** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000016944405** de fecha **22/06/2017** la sanciíón impuesta mediante la **29310** de fecha **15/09/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ALEXANDER ARISTIZABAL GARCIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.084.038**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ALEXANDER ARISTIZABAL GARCIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.084.038** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**29310** de fecha **15/09/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ALEXANDER ARISTIZABAL GARCIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.084.038** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
29310	**15/09/2017**	**$368.858**	**76147000000016944405**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.42938, Al señor (a): ALEXANDER ARISTIZABAL GARCIA Identificado con cedula de ciudadania No.: 75.084.038, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.43699 FECHA 25/10/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GILBERTO GUZMAN RODRIGUEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**93.376.665** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000016595088** de fecha **18/06/2017** la sanciíón impuesta mediante la **30003** de fecha **14/09/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **GILBERTO GUZMAN RODRIGUEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**93.376.665**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GILBERTO GUZMAN RODRIGUEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**93.376.665** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**30003** de fecha **14/09/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **GILBERTO GUZMAN RODRIGUEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**93.376.665** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
30003	**14/09/2017**	**$368.858**	**76147000000016595088**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.43699, Al señor (a): GILBERTO GUZMAN RODRIGUEZ Identificado con cedula de ciudadania No.: 93.376.665, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.43380 FECHA 25/10/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA PUNTO VERDE S.A.S. .** identificado (a) con **Nit** No.**900.342.117** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000016596049** de fecha **20/06/2017** la sanciíón impuesta mediante la **29670** de fecha **15/09/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA PUNTO VERDE S.A.S. .** identificado (a) con **Nit** No.**900.342.117**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA PUNTO VERDE S.A.S. .** identificado (a) con **Nit** No.**900.342.117** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**29670** de fecha **15/09/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA PUNTO VERDE S.A.S. .** identificado (a) con **Nit** No.**900.342.117** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
29670	**15/09/2017**	**$368.858**	**76147000000016596049**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.43380, Al señor (a): COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA PUNTO VERDE S.A.S. . Identificado con cedula de ciudadania No.: 900.342.117, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.42777 FECHA 25/10/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CORPORACION PARA EL DESARROLLOBIENTAL .** identificado (a) con **Nit** No.**900.583.631** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000016946524** de fecha **30/06/2017** la sanciíón impuesta mediante la **28691** de fecha **09/07/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **CORPORACION PARA EL DESARROLLOBIENTAL .** identificado (a) con **Nit** No.**900.583.631**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CORPORACION PARA EL DESARROLLOBIENTAL .** identificado (a) con **Nit** No.**900.583.631** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**28691** de fecha **09/07/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **CORPORACION PARA EL DESARROLLOBIENTAL .** identificado (a) con **Nit** No.**900.583.631** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
28691	**09/07/2017**	**$368.858**	**76147000000016946524**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.42777, Al señor (a): CORPORACION PARA EL DESARROLLOBIENTAL . Identificado con cedula de ciudadania No.: 900.583.631, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.43879 FECHA 25/10/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS CARLOS SATOVA VELASQUEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.088.005.680** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000016948548** de fecha **07/07/2017** la sanciíón impuesta mediante la **28909** de fecha **09/11/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS CARLOS SATOVA VELASQUEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.088.005.680**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS CARLOS SATOVA VELASQUEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.088.005.680** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**28909** de fecha **09/11/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **LUIS CARLOS SATOVA VELASQUEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.088.005.680** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
28909	**09/11/2017**	**$368.858**	**76147000000016948548**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.43879, Al señor (a): LUIS CARLOS SATOVA VELASQUEZ Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.088.005.680, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.43404 FECHA 25/10/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS CARLOS HERNANDEZ HENAO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.088.243.811** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000016944647** de fecha **24/06/2017** la sanciíón impuesta mediante la **29694** de fecha **18/09/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS CARLOS HERNANDEZ HENAO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.088.243.811**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS CARLOS HERNANDEZ HENAO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.088.243.811** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**29694** de fecha **18/09/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **LUIS CARLOS HERNANDEZ HENAO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.088.243.811** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
29694	**18/09/2017**	**$368.858**	**76147000000016944647**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.43404, Al señor (a): LUIS CARLOS HERNANDEZ HENAO Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.088.243.811, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.42563 FECHA 25/10/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **NATALIA JARAMILLO TRUJILLO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.093.214.357** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000016944574** de fecha **23/06/2017** la sanciíón impuesta mediante la **28546** de fecha **31/08/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **NATALIA JARAMILLO TRUJILLO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.093.214.357**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **NATALIA JARAMILLO TRUJILLO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.093.214.357** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**28546** de fecha **31/08/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **NATALIA JARAMILLO TRUJILLO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.093.214.357** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
28546	**31/08/2017**	**$368.858**	**76147000000016944574**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.42563, Al señor (a): NATALIA JARAMILLO TRUJILLO Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.093.214.357, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.43646 FECHA 25/10/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GUSTAVO ADOLFO BOTERO AGUDELO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.759.356** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000016596450** de fecha **07/08/2017** la sanciíón impuesta mediante la **28880** de fecha **09/01/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **GUSTAVO ADOLFO BOTERO AGUDELO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.759.356**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GUSTAVO ADOLFO BOTERO AGUDELO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.759.356** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**737.717**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**28880** de fecha **09/01/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **GUSTAVO ADOLFO BOTERO AGUDELO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.759.356** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
28880	**09/01/2017**	**$737.717**	**76147000000016596450**

Por la suma de ($**737.717)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.43646, Al señor (a): GUSTAVO ADOLFO BOTERO AGUDELO Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.112.759.356, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.44098 FECHA 30/10/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANDRES MAURICIO CASAS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**14.698.589** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000017176647** de fecha **25/07/2017** la sanciíón impuesta mediante la **30857** de fecha **29/09/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANDRES MAURICIO CASAS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**14.698.589**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANDRES MAURICIO CASAS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**14.698.589** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**30857** de fecha **29/09/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ANDRES MAURICIO CASAS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**14.698.589** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
30857	**29/09/2017**	**$368.858**	**76147000000017176647**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.44098, Al señor (a): ANDRES MAURICIO CASAS Identificado con cedula de ciudadania No.: 14.698.589, Domiciliado:

_____

_____ _____

Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.44121 FECHA 30/10/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANDRES BETANCOUR FERNANDEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.775.415** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000016949094** de fecha **08/04/2017** la sanciíón impuesta mediante la **32302** de fecha **29/09/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANDRES BETANCOUR FERNANDEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.775.415**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANDRES BETANCOUR FERNANDEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.775.415** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**196.725**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**32302** de fecha **29/09/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ANDRES BETANCOUR FERNANDEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.775.415** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
32302	**29/09/2017**	**$196.725**	**76147000000016949094**

Por la suma de ($**196.725)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.44121, Al señor (a): ANDRES BETANCOUR FERNANDEZ Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.112.775.415, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.44552 FECHA 16/11/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **THOMAS RUEGER** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.304.218** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000016945437** de fecha **26/06/2017** la sanciíón impuesta mediante la **30513** de fecha **10/02/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **THOMAS RUEGER** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.304.218**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **THOMAS RUEGER** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.304.218** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**30513** de fecha **10/02/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **THOMAS RUEGER** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.304.218** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
30513	**10/02/2017**	**$368.858**	**76147000000016945437**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.44552, Al señor (a): THOMAS RUEGER Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.304.218, Domiciliado:

_____

_____ _____

Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.44159 FECHA 16/11/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE CLARET RODRIGUEZ PETREL** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**6.281.337** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000016027627** de fecha **05/09/2017** la sanciíón impuesta mediante la **29047** de fecha **10/05/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE CLARET RODRIGUEZ PETREL** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**6.281.337**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE CLARET RODRIGUEZ PETREL** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**6.281.337** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**737.717**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**29047** de fecha **10/05/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JOSE CLARET RODRIGUEZ PETREL** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**6.281.337** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
29047	**10/05/2017**	**$737.717**	**76147000000016027627**

Por la suma de ($**737.717)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.44159, Al señor (a): JOSE CLARET RODRIGUEZ PETREL Identificado con cedula de ciudadania No.: 6.281.337, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.46599 FECHA 16/11/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SANDRA PATRICIA GRANADA ZULUAGA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**42.137.867** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000016945307** de fecha **25/06/2017** la sanciíón impuesta mediante la **30688** de fecha **10/02/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **SANDRA PATRICIA GRANADA ZULUAGA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**42.137.867**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SANDRA PATRICIA GRANADA ZULUAGA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**42.137.867** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**30688** de fecha **10/02/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **SANDRA PATRICIA GRANADA ZULUAGA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**42.137.867** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
30688	**10/02/2017**	**$368.858**	**76147000000016945307**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.46599, Al señor (a): SANDRA PATRICIA GRANADA ZULUAGA Identificado con cedula de ciudadania No.: 42.137.867, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.45622 FECHA 16/11/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARGARITA OBREGON PIMENTEL** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**55.117.105** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000016946947** de fecha **07/01/2017** la sanciíón impuesta mediante la **31734** de fecha **10/04/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARGARITA OBREGON PIMENTEL** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**55.117.105**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARGARITA OBREGON PIMENTEL** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**55.117.105** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**31734** de fecha **10/04/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **MARGARITA OBREGON PIMENTEL** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**55.117.105** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
31734	**10/04/2017**	**$368.858**	**76147000000016946947**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.45622, Al señor (a): MARGARITA OBREGON PIMENTEL Identificado con cedula de ciudadania No.: 55.117.105, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.45380 FECHA 16/11/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIANA YASMIN CASTILLO GARCIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**66.871.310** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000016945829** de fecha **26/06/2017** la sanciíón impuesta mediante la **31464** de fecha **10/02/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIANA YASMIN CASTILLO GARCIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**66.871.310**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIANA YASMIN CASTILLO GARCIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**66.871.310** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**31464** de fecha **10/02/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **DIANA YASMIN CASTILLO GARCIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**66.871.310** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
31464	**10/02/2017**	**$368.858**	**76147000000016945829**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.45380, Al señor (a): DIANA YASMIN CASTILLO GARCIA Identificado con cedula de ciudadania No.: 66.871.310, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.46468 FECHA 16/11/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIO EDUARDO QUINTERO LONDO?O** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.062.951** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000017176553** de fecha **21/07/2017** la sanciíón impuesta mediante la **32904** de fecha **13/10/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIO EDUARDO QUINTERO LONDO?O** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.062.951**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIO EDUARDO QUINTERO LONDO?O** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.062.951** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**32904** de fecha **13/10/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **MARIO EDUARDO QUINTERO LONDO?O** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.062.951** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
32904	**13/10/2017**	**$368.858**	**76147000000017176553**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.46468, Al señor (a): MARIO EDUARDO QUINTERO LONDO?O Identificado con cedula de ciudadania No.: 75.062.951, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.44986 FECHA 16/11/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANDRES FELIPE CASTRILLON BUSTAMANTE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.075.496** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000017175857** de fecha **14/07/2017** la sanciíón impuesta mediante la **31024** de fecha **10/06/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANDRES FELIPE CASTRILLON BUSTAMANTE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.075.496**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANDRES FELIPE CASTRILLON BUSTAMANTE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.075.496** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**31024** de fecha **10/06/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ANDRES FELIPE CASTRILLON BUSTAMANTE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.075.496** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
31024	**10/06/2017**	**$368.858**	**76147000000017175857**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.44986, Al señor (a): ANDRES FELIPE CASTRILLON BUSTAMANTE Identificado con cedula de ciudadania No.: 75.075.496, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.46571 FECHA 16/11/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANDRES FELIPE CASTRILLON BUSTAMANTE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.075.496** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000016948568** de fecha **07/07/2017** la sanciíón impuesta mediante la **33591** de fecha **10/05/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANDRES FELIPE CASTRILLON BUSTAMANTE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.075.496**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANDRES FELIPE CASTRILLON BUSTAMANTE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.075.496** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**33591** de fecha **10/05/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ANDRES FELIPE CASTRILLON BUSTAMANTE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.075.496** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
33591	**10/05/2017**	**$368.858**	**76147000000016948568**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.46571, Al señor (a): ANDRES FELIPE CASTRILLON BUSTAMANTE Identificado con cedula de ciudadania No.: 75.075.496, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.44165 FECHA 16/11/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIDIER ALBERTO RAMIREZ ZAPATA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**94.390.156** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000015489345** de fecha **23/05/2017** la sanciíón impuesta mediante la **29056** de fecha **10/05/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIDIER ALBERTO RAMIREZ ZAPATA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**94.390.156**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIDIER ALBERTO RAMIREZ ZAPATA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**94.390.156** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**29056** de fecha **10/05/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **DIDIER ALBERTO RAMIREZ ZAPATA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**94.390.156** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
29056	**10/05/2017**	**$368.858**	**76147000000015489345**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.44165, Al señor (a): DIDIER ALBERTO RAMIREZ ZAPATA Identificado con cedula de ciudadania No.: 94.390.156, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.46042 FECHA 16/11/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS EDUARDO LOPEZ MOLINA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**98.389.378** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000016596157** de fecha **21/06/2017** la sanciíón impuesta mediante la **32206** de fecha **10/02/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS EDUARDO LOPEZ MOLINA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**98.389.378**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS EDUARDO LOPEZ MOLINA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**98.389.378** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**32206** de fecha **10/02/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **LUIS EDUARDO LOPEZ MOLINA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**98.389.378** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo

32206	10/02/2017	$368.858	76147000000016596157

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.46042, Al señor (a): LUIS EDUARDO LOPEZ MOLINA Identificado con cedula de ciudadania No.: 98.389.378, Domiciliado:

_____

_____ _____

Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.46584 FECHA 16/11/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LINA MARIA BARRERO MONSALVE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.118.299.562** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000016948127** de fecha **07/03/2017** la sanciión impuesta mediante la **30463** de fecha **10/04/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **LINA MARIA BARRERO MONSALVE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.118.299.562**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LINA MARIA BARRERO MONSALVE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.118.299.562** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**30463** de fecha **10/04/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **LINA MARIA BARRERO MONSALVE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.118.299.562** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
30463	**10/04/2017**	**$368.858**	**76147000000016948127**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.46584, Al señor (a): LINA MARIA BARRERO MONSALVE Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.118.299.562, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.46638 FECHA 16/11/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LINA MARIA BARRERO MONSALVE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.118.299.562** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000016947391** de fecha **07/02/2017** la sanciíón impuesta mediante la **31333** de fecha **10/04/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **LINA MARIA BARRERO MONSALVE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.118.299.562**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LINA MARIA BARRERO MONSALVE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.118.299.562** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**31333** de fecha **10/04/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **LINA MARIA BARRERO MONSALVE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.118.299.562** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
31333	**10/04/2017**	**$368.858**	**76147000000016947391**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.46638, Al señor (a): LINA MARIA BARRERO MONSALVE Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.118.299.562, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.46871 FECHA 12/01/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **RAMIRO TORRES HERNANDEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**3.245.572** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000017177060** de fecha **27/07/2017** la sanciíón impuesta mediante la **32815** de fecha **18/10/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **RAMIRO TORRES HERNANDEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**3.245.572**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **RAMIRO TORRES HERNANDEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**3.245.572** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**32815** de fecha **18/10/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **RAMIRO TORRES HERNANDEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**3.245.572** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo

32815	18/10/2017	$368.858	76147000000017177060

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.46871, Al señor (a): RAMIRO TORRES HERNANDEZ Identificado con cedula de ciudadania No.: 3.245.572, Domiciliado:

_____

_____ _____

Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.48023 FECHA 12/01/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **PAULA ANDREA RESTREPO VELEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**42.163.342** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000017708415** de fecha **08/11/2017** la sanciíón impuesta mediante la **34333** de fecha **31/10/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **PAULA ANDREA RESTREPO VELEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**42.163.342**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **PAULA ANDREA RESTREPO VELEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**42.163.342** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**34333** de fecha **31/10/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **PAULA ANDREA RESTREPO VELEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**42.163.342** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
34333	**31/10/2017**	**$368.858**	**76147000000017708415**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.48023, Al señor (a): PAULA ANDREA RESTREPO VELEZ Identificado con cedula de ciudadania No.: 42.163.342, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.48701 FECHA 12/01/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARTHA YURANNY ROJAS IGUA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**66.913.421** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000017177256** de fecha **28/07/2017** la sanciíón impuesta mediante la **35025** de fecha **30/10/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARTHA YURANNY ROJAS IGUA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**66.913.421**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARTHA YURANNY ROJAS IGUA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**66.913.421** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**35025** de fecha **30/10/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **MARTHA YURANNY ROJAS IGUA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**66.913.421** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
35025	**30/10/2017**	**$368.858**	**76147000000017177256**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.48701, Al señor (a): MARTHA YURANNY ROJAS IGUA Identificado con cedula de ciudadania No.: 66.913.421, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.46807 FECHA 12/01/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANDRES FELIPE CASTRILLON BUSTAMANTE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.075.496** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000017177303** de fecha **28/07/2017** la sanciíón impuesta mediante la **32525** de fecha **18/10/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANDRES FELIPE CASTRILLON BUSTAMANTE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.075.496**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANDRES FELIPE CASTRILLON BUSTAMANTE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.075.496** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**32525** de fecha **18/10/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ANDRES FELIPE CASTRILLON BUSTAMANTE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.075.496** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
32525	**18/10/2017**	**$368.858**	**76147000000017177303**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.46807, Al señor (a): ANDRES FELIPE CASTRILLON BUSTAMANTE Identificado con cedula de ciudadania No.: 75.075.496, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.47573 FECHA 12/01/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE NORBEY GUTIERREZ VARGAS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.081.605** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000017707540** de fecha **08/07/2017** la sanciíón impuesta mediante la **33891** de fecha **26/10/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE NORBEY GUTIERREZ VARGAS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.081.605**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE NORBEY GUTIERREZ VARGAS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.081.605** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**33891** de fecha **26/10/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JOSE NORBEY GUTIERREZ VARGAS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.081.605** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
33891	**26/10/2017**	**$368.858**	**76147000000017707540**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.47573, Al señor (a): JOSE NORBEY GUTIERREZ VARGAS Identificado con cedula de ciudadania No.: 75.081.605, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.47692 FECHA 12/01/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE NORBEY GUTIERREZ VARGAS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.081.605** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000017178810** de fecha **08/05/2017** la sanciíón impuesta mediante la **33941** de fecha **26/10/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE NORBEY GUTIERREZ VARGAS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.081.605**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE NORBEY GUTIERREZ VARGAS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.081.605** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**33941** de fecha **26/10/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JOSE NORBEY GUTIERREZ VARGAS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.081.605** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
33941	**26/10/2017**	**$368.858**	**76147000000017178810**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.47692, Al señor (a): JOSE NORBEY GUTIERREZ VARGAS Identificado con cedula de ciudadania No.: 75.081.605, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.46774 FECHA 12/01/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CRISTIAN DAVID ASTUDILLO BURGOS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.061.693.142** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000017708370** de fecha **08/11/2017** la sanciíón impuesta mediante la **32454** de fecha **18/10/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **CRISTIAN DAVID ASTUDILLO BURGOS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.061.693.142**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CRISTIAN DAVID ASTUDILLO BURGOS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.061.693.142** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**32454** de fecha **18/10/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **CRISTIAN DAVID ASTUDILLO BURGOS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.061.693.142** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
32454	**18/10/2017**	**$368.858**	**76147000000017708370**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.46774, Al señor (a): CRISTIAN DAVID ASTUDILLO BURGOS Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.061.693.142, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.48728 FECHA 12/01/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIDIER TRIANA .** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.767.963** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000016949113** de fecha **09/04/2017** la sanciíón impuesta mediante la **35052** de fecha **27/10/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIDIER TRIANA .** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.767.963**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIDIER TRIANA .** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.767.963** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**122.953**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**35052** de fecha **27/10/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **DIDIER TRIANA .** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.767.963** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
35052	**27/10/2017**	**$122.953**	**76147000000016949113**

Por la suma de ($**122.953)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.48728, Al señor (a): DIDIER TRIANA . Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.112.767.963, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.46803 FECHA 12/01/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIEGO ALEXANDER CASTRO ZAPATA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.772.110** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000017177325** de fecha **28/07/2017** la sanciíón impuesta mediante la **32521** de fecha **18/10/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIEGO ALEXANDER CASTRO ZAPATA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.772.110**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIEGO ALEXANDER CASTRO ZAPATA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.772.110** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**32521** de fecha **18/10/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **DIEGO ALEXANDER CASTRO ZAPATA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.772.110** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
32521	**18/10/2017**	**$368.858**	**76147000000017177325**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.46803, Al señor (a): DIEGO ALEXANDER CASTRO ZAPATA Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.112.772.110, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.47709 FECHA 12/01/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIEGO ALEXANDER CASTRO ZAPATA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.772.110** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000017177948** de fecha **08/03/2017** la sanciíón impuesta mediante la **33482** de fecha **23/10/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIEGO ALEXANDER CASTRO ZAPATA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.772.110**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIEGO ALEXANDER CASTRO ZAPATA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.772.110** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**33482** de fecha **23/10/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **DIEGO ALEXANDER CASTRO ZAPATA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.772.110** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
33482	**23/10/2017**	**$368.858**	**76147000000017177948**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.47709, Al señor (a): DIEGO ALEXANDER CASTRO ZAPATA Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.112.772.110, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.47962 FECHA 12/01/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIEGO ALEXANDER CASTRO ZAPATA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.772.110** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000017708518** de fecha **14/08/2017** la sanciíón impuesta mediante la **34262** de fecha **31/10/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIEGO ALEXANDER CASTRO ZAPATA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.772.110**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIEGO ALEXANDER CASTRO ZAPATA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.772.110** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**34262** de fecha **31/10/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **DIEGO ALEXANDER CASTRO ZAPATA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.772.110** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
34262	**31/10/2017**	**$368.858**	**76147000000017708518**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.47962, Al señor (a): DIEGO ALEXANDER CASTRO ZAPATA Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.112.772.110, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.47542 FECHA 12/01/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **TRG SOCIEDAD EN COMANDITA .** identificado (a) con **Nit** No.**8.050.203.301** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000017177866** de fecha **08/02/2017** la sanciíón impuesta mediante la **33362** de fecha **23/10/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **TRG SOCIEDAD EN COMANDITA .** identificado (a) con **Nit** No.**8.050.203.301**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **TRG SOCIEDAD EN COMANDITA .** identificado (a) con **Nit** No.**8.050.203.301** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**33362** de fecha **23/10/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **TRG SOCIEDAD EN COMANDITA .** identificado (a) con **Nit** No.**8.050.203.301** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
33362	**23/10/2017**	**$368.858**	**76147000000017177866**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.47542, Al señor (a): TRG SOCIEDAD EN COMANDITA . Identificado con cedula de ciudadania No.: 8.050.203.301, Domiciliado:

_____

_____ _____

Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.48985 FECHA 13/12/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **BELKIN JOHANA GONZALEZ RAMIREZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**53.059.178** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000017710676** de fecha **21/08/2017** la sanciíón impuesta mediante la **35321** de fecha **11/08/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **BELKIN JOHANA GONZALEZ RAMIREZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**53.059.178**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **BELKIN JOHANA GONZALEZ RAMIREZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**53.059.178** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**35321** de fecha **11/08/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **BELKIN JOHANA GONZALEZ RAMIREZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**53.059.178** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
35321	**11/08/2017**	**$368.858**	**76147000000017710676**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.48985, Al señor (a): BELKIN JOHANA GONZALEZ RAMIREZ Identificado con cedula de ciudadania No.: 53.059.178, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.49991 FECHA 13/12/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS DARIO SOTO VELEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**94.351.389** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000017179860** de fecha **09/06/2017** la sanciíón impuesta mediante la **35222** de fecha **11/01/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS DARIO SOTO VELEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**94.351.389**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS DARIO SOTO VELEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**94.351.389** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**737.717**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**35222** de fecha **11/01/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **CARLOS DARIO SOTO VELEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**94.351.389** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
35222	**11/01/2017**	**$737.717**	**76147000000017179860**

Por la suma de ($**737.717)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.49991, Al señor (a): CARLOS DARIO SOTO VELEZ Identificado con cedula de ciudadania No.: 94.351.389, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.48929 FECHA 13/12/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANDREA ALEJANDRA LOTERO CARDONA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.053.780.681** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000017711295** de fecha **23/08/2017** la sanciíón impuesta mediante la **35263** de fecha **11/09/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANDREA ALEJANDRA LOTERO CARDONA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.053.780.681**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANDREA ALEJANDRA LOTERO CARDONA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.053.780.681** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**35263** de fecha **11/09/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ANDREA ALEJANDRA LOTERO CARDONA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.053.780.681** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
35263	**11/09/2017**	**$368.858**	**76147000000017711295**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.48929, Al señor (a): ANDREA ALEJANDRA LOTERO CARDONA Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.053.780.681, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.49314 FECHA 13/12/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS ANDRES AMAYA GUACANEME** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.078.346.491** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000017711861** de fecha **30/08/2017** la sanciíón impuesta mediante la **35666** de fecha **11/03/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS ANDRES AMAYA GUACANEME** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.078.346.491**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS ANDRES AMAYA GUACANEME** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.078.346.491** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**35666** de fecha **11/03/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **CARLOS ANDRES AMAYA GUACANEME** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.078.346.491** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
35666	**11/03/2017**	**$368.858**	**76147000000017711861**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.49314, Al señor (a): CARLOS ANDRES AMAYA GUACANEME Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.078.346.491, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.48921 FECHA 13/12/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIEGO ALEXANDER CASTRO ZAPATA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.772.110** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000017711351** de fecha **23/08/2017** la sanciíón impuesta mediante la **35254** de fecha **11/09/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIEGO ALEXANDER CASTRO ZAPATA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.772.110**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIEGO ALEXANDER CASTRO ZAPATA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.772.110** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**35254** de fecha **11/09/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **DIEGO ALEXANDER CASTRO ZAPATA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.772.110** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
35254	**11/09/2017**	**$368.858**	**76147000000017711351**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.48921, Al señor (a): DIEGO ALEXANDER CASTRO ZAPATA Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.112.772.110, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.49036 FECHA 13/12/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIEGO ALEXANDER CASTRO ZAPATA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.772.110** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000017709342** de fecha **18/08/2017** la sanciíón impuesta mediante la **35379** de fecha **11/07/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIEGO ALEXANDER CASTRO ZAPATA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.772.110**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIEGO ALEXANDER CASTRO ZAPATA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.772.110** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**35379** de fecha **11/07/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **DIEGO ALEXANDER CASTRO ZAPATA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.772.110** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
35379	**11/07/2017**	**$368.858**	**76147000000017709342**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.49036, Al señor (a): DIEGO ALEXANDER CASTRO ZAPATA Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.112.772.110, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.48981 FECHA 13/12/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHOANA MARIA CADENA HERNANDEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.143.836.132** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000017710684** de fecha **21/08/2017** la sanciíón impuesta mediante la **35317** de fecha **11/08/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHOANA MARIA CADENA HERNANDEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.143.836.132**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHOANA MARIA CADENA HERNANDEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.143.836.132** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**35317** de fecha **11/08/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JHOANA MARIA CADENA HERNANDEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.143.836.132** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
35317	**11/08/2017**	**$368.858**	**76147000000017710684**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.48981, Al señor (a): JHOANA MARIA CADENA HERNANDEZ Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.143.836.132, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.50685 FECHA 21/12/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE NORBEY GUTIERREZ VARGAS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.081.605** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000017712172** de fecha **09/01/2017** la sanciíón impuesta mediante la **37073** de fecha **20/11/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE NORBEY GUTIERREZ VARGAS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.081.605**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE NORBEY GUTIERREZ VARGAS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.081.605** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**37073** de fecha **20/11/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JOSE NORBEY GUTIERREZ VARGAS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.081.605** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
37073	**20/11/2017**	**$368.858**	**76147000000017712172**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.50685, Al señor (a): JOSE NORBEY GUTIERREZ VARGAS Identificado con cedula de ciudadania No.: 75.081.605, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.51361 FECHA 15/01/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **EDISON M CARDENAS RAMIREZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**14.571.058** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000017853540** de fecha **13/10/2017** la sanciíón impuesta mediante la **37758** de fecha **12/12/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **EDISON M CARDENAS RAMIREZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**14.571.058**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **EDISON M CARDENAS RAMIREZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**14.571.058** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**737.717**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**37758** de fecha **12/12/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **EDISON M CARDENAS RAMIREZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**14.571.058** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
37758	**12/12/2017**	**$737.717**	**76147000000017853540**

Por la suma de ($**737.717)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.51361, Al señor (a): EDISON M CARDENAS RAMIREZ Identificado con cedula de ciudadania No.: 14.571.058, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.51349 FECHA 15/01/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **FRANCISCO JAVIER OTALVARO CARDONA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.036.860** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000017849739** de fecha **14/09/2017** la sanciíón impuesta mediante la **37742** de fecha **12/11/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **FRANCISCO JAVIER OTALVARO CARDONA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.036.860**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **FRANCISCO JAVIER OTALVARO CARDONA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.036.860** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**37742** de fecha **12/11/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **FRANCISCO JAVIER OTALVARO CARDONA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.036.860** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
37742	**12/11/2017**	**$368.858**	**76147000000017849739**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.51349, Al señor (a): FRANCISCO JAVIER OTALVARO CARDONA Identificado con cedula de ciudadania No.: 75.036.860, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.51180 FECHA 15/01/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANDRES FELIPE CASTRILLON BUSTAMANTE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.075.496** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000017850480** de fecha **21/09/2017** la sanciíón impuesta mediante la **37535** de fecha **12/12/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANDRES FELIPE CASTRILLON BUSTAMANTE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.075.496**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANDRES FELIPE CASTRILLON BUSTAMANTE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.075.496** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**37535** de fecha **12/12/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ANDRES FELIPE CASTRILLON BUSTAMANTE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.075.496** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
37535	**12/12/2017**	**$368.858**	**76147000000017850480**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.51180, Al señor (a): ANDRES FELIPE CASTRILLON BUSTAMANTE Identificado con cedula de ciudadania No.: 75.075.496, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.51299 FECHA 15/01/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN DIEGO SERNA RIVERA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.094.905.253** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000017849833** de fecha **14/09/2017** la sanciíón impuesta mediante la **37682** de fecha **12/11/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN DIEGO SERNA RIVERA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.094.905.253**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN DIEGO SERNA RIVERA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.094.905.253** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**37682** de fecha **12/11/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JUAN DIEGO SERNA RIVERA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.094.905.253** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
37682	**12/11/2017**	**$368.858**	**76147000000017849833**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.51299, Al señor (a): JUAN DIEGO SERNA RIVERA Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.094.905.253, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.51801 FECHA 22/01/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **BLANCA BERCILIA PORTELA GUASGUITA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**41.318.335** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000017851368** de fecha **29/09/2017** la sanciíón impuesta mediante la **38212** de fecha **18/12/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **BLANCA BERCILIA PORTELA GUASGUITA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**41.318.335**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **BLANCA BERCILIA PORTELA GUASGUITA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**41.318.335** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**38212** de fecha **18/12/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **BLANCA BERCILIA PORTELA GUASGUITA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**41.318.335** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
38212	**18/12/2017**	**$368.858**	**76147000000017851368**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.51801, Al señor (a): BLANCA BERCILIA PORTELA GUASGUITA Identificado con cedula de ciudadania No.: 41.318.335, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.51816 FECHA 22/01/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **BLANCA BERCILIA PORTELA GUASGUITA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**41.318.335** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000017851308** de fecha **29/09/2017** la sanciíón impuesta mediante la **38227** de fecha **18/12/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **BLANCA BERCILIA PORTELA GUASGUITA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**41.318.335**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **BLANCA BERCILIA PORTELA GUASGUITA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**41.318.335** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**38227** de fecha **18/12/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **BLANCA BERCILIA PORTELA GUASGUITA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**41.318.335** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
38227	**18/12/2017**	**$368.858**	**76147000000017851308**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.51816, Al señor (a): BLANCA BERCILIA PORTELA GUASGUITA Identificado con cedula de ciudadania No.: 41.318.335, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.51789 FECHA 22/01/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARGARITA OBREGON PIMENTEL** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**55.117.105** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000017851284** de fecha **29/09/2017** la sanciíón impuesta mediante la **38199** de fecha **18/12/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARGARITA OBREGON PIMENTEL** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**55.117.105**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARGARITA OBREGON PIMENTEL** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**55.117.105** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**38199** de fecha **18/12/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **MARGARITA OBREGON PIMENTEL** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**55.117.105** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
38199	**18/12/2017**	**$368.858**	**76147000000017851284**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.51789, Al señor (a): MARGARITA OBREGON PIMENTEL Identificado con cedula de ciudadania No.: 55.117.105, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.51997 FECHA 22/01/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIO EDUARDO QUINTERO LONDO?O** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.062.951** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000017850916** de fecha **26/09/2017** la sanciíón impuesta mediante la **38434** de fecha **18/12/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIO EDUARDO QUINTERO LONDO?O** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.062.951**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIO EDUARDO QUINTERO LONDO?O** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.062.951** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**38434** de fecha **18/12/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **MARIO EDUARDO QUINTERO LONDO?O** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.062.951** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
38434	**18/12/2017**	**$368.858**	**76147000000017850916**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.51997, Al señor (a): MARIO EDUARDO QUINTERO LONDO?O Identificado con cedula de ciudadania No.: 75.062.951, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.52050 FECHA 22/01/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS GABRIEL HOYOS LOPEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.093.832** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000017850668** de fecha **22/09/2017** la sanciíón impuesta mediante la **38494** de fecha **18/12/2017** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS GABRIEL HOYOS LOPEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.093.832**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS GABRIEL HOYOS LOPEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.093.832** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**38494** de fecha **18/12/2017** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **LUIS GABRIEL HOYOS LOPEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.093.832** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
38494	**18/12/2017**	**$368.858**	**76147000000017850668**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.52050, Al señor (a): LUIS GABRIEL HOYOS LOPEZ Identificado con cedula de ciudadania No.: 75.093.832, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.52598 FECHA 02/09/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JORGE EDUARDO DE JESUS CHICA AGUIRRE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.597.979** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000017851912** de fecha **10/10/2017** la sanciíón impuesta mediante la **39148** de fecha **01/02/2018** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JORGE EDUARDO DE JESUS CHICA AGUIRRE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.597.979**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JORGE EDUARDO DE JESUS CHICA AGUIRRE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.597.979** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**39148** de fecha **01/02/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JORGE EDUARDO DE JESUS CHICA AGUIRRE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.597.979** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
39148	**01/02/2018**	**$368.858**	**76147000000017851912**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.52598, Al señor (a): JORGE EDUARDO DE JESUS CHICA AGUIRRE Identificado con cedula de ciudadania No.: 16.597.979, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.53108 FECHA 19/02/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **BELKIN JOHANA GONZALEZ RAMIREZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**53.059.178** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018154600** de fecha **11/10/2017** la sanciíón impuesta mediante la **39703** de fecha **15/01/2018** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **BELKIN JOHANA GONZALEZ RAMIREZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**53.059.178**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **BELKIN JOHANA GONZALEZ RAMIREZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**53.059.178** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**39703** de fecha **15/01/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **BELKIN JOHANA GONZALEZ RAMIREZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**53.059.178** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
39703	**15/01/2018**	**$368.858**	**76147000000018154600**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.53108, Al señor (a): BELKIN JOHANA GONZALEZ RAMIREZ Identificado con cedula de ciudadania No.: 53.059.178, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.53290 FECHA 19/02/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **OSCAR MARCELO CUELLAR SEPULVEDA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**94.231.016** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018155169** de fecha **11/12/2017** la sanciíón impuesta mediante la **39877** de fecha **18/01/2018** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **OSCAR MARCELO CUELLAR SEPULVEDA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**94.231.016**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **OSCAR MARCELO CUELLAR SEPULVEDA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**94.231.016** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**39877** de fecha **18/01/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **OSCAR MARCELO CUELLAR SEPULVEDA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**94.231.016** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
39877	**18/01/2018**	**$368.858**	**76147000000018155169**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.53290, Al señor (a): OSCAR MARCELO CUELLAR SEPULVEDA Identificado con cedula de ciudadania No.: 94.231.016, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.53291 FECHA 19/02/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **OSCAR MARCELO CUELLAR SEPULVEDA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**94.231.016** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018154971** de fecha **11/12/2017** la sanciíón impuesta mediante la **39878** de fecha **18/01/2018** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **OSCAR MARCELO CUELLAR SEPULVEDA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**94.231.016**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **OSCAR MARCELO CUELLAR SEPULVEDA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**94.231.016** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**39878** de fecha **18/01/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **OSCAR MARCELO CUELLAR SEPULVEDA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**94.231.016** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
39878	**18/01/2018**	**$368.858**	**76147000000018154971**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.53291, Al señor (a): OSCAR MARCELO CUELLAR SEPULVEDA Identificado con cedula de ciudadania No.: 94.231.016, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.53199 FECHA 19/02/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA SALOME MORENO MORENO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.060.650.481** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018155201** de fecha **11/12/2017** la sanciíón impuesta mediante la **39771** de fecha **18/01/2018** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA SALOME MORENO MORENO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.060.650.481**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA SALOME MORENO MORENO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.060.650.481** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**39771** de fecha **18/01/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **MARIA SALOME MORENO MORENO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.060.650.481** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
39771	**18/01/2018**	**$368.858**	**76147000000018155201**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.53199, Al señor (a): MARIA SALOME MORENO MORENO Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.060.650.481, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.53467 FECHA 19/02/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CAROLINA PEREZ GRISALES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.770.667** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018158283** de fecha **24/11/2017** la sanciíón impuesta mediante la **40035** de fecha **18/01/2018** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **CAROLINA PEREZ GRISALES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.770.667**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CAROLINA PEREZ GRISALES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.770.667** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**737.717**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**40035** de fecha **18/01/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **CAROLINA PEREZ GRISALES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.770.667** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
40035	**18/01/2018**	**$737.717**	**76147000000018158283**

Por la suma de ($**737.717)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.53467, Al señor (a): CAROLINA PEREZ GRISALES Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.112.770.667, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.53496 FECHA 19/02/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS DANIEL CASTRILLON SANCHEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.785.609** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018158259** de fecha **24/11/2017** la sanciíón impuesta mediante la **40062** de fecha **18/01/2018** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS DANIEL CASTRILLON SANCHEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.785.609**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS DANIEL CASTRILLON SANCHEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.785.609** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**40062** de fecha **18/01/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **CARLOS DANIEL CASTRILLON SANCHEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.785.609** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
40062	**18/01/2018**	**$368.858**	**76147000000018158259**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.53496, Al señor (a): CARLOS DANIEL CASTRILLON SANCHEZ Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.112.785.609, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.54285 FECHA 03/03/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS RODRIGO REY VELA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**13.069.126** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018157452** de fecha **27/11/2017** la sanciíón impuesta mediante la **40784** de fecha **02/02/2018** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS RODRIGO REY VELA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**13.069.126**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS RODRIGO REY VELA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**13.069.126** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**40784** de fecha **02/02/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **CARLOS RODRIGO REY VELA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**13.069.126** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
40784	**02/02/2018**	**$368.858**	**76147000000018157452**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.54285, Al señor (a): CARLOS RODRIGO REY VELA Identificado con cedula de ciudadania No.: 13.069.126, Domiciliado:

_____

_____ _____

Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.54358 FECHA 03/03/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ALBA LUZ MARTINEZ TRUJILLO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**66.942.259** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018155298** de fecha **11/12/2017** la sanciíón impuesta mediante la **40927** de fecha **02/01/2018** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ALBA LUZ MARTINEZ TRUJILLO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**66.942.259**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ALBA LUZ MARTINEZ TRUJILLO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**66.942.259** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**40927** de fecha **02/01/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ALBA LUZ MARTINEZ TRUJILLO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**66.942.259** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
40927	**02/01/2018**	**$368.858**	**76147000000018155298**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.54358, Al señor (a): ALBA LUZ MARTINEZ TRUJILLO Identificado con cedula de ciudadania No.: 66.942.259, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.54442 FECHA 03/03/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN DAVID MARIN VARGAS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.764.144** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018158381** de fecha **12/07/2017** la sanciíón impuesta mediante la **41275** de fecha **02/02/2018** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN DAVID MARIN VARGAS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.764.144**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN DAVID MARIN VARGAS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.764.144** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**196.725**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**41275** de fecha **02/02/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JUAN DAVID MARIN VARGAS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.764.144** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
41275	**02/02/2018**	**$196.725**	**76147000000018158381**

Por la suma de ($**196.725)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.54442, Al señor (a): JUAN DAVID MARIN VARGAS Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.112.764.144, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.53901 FECHA 03/03/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MANUEL ALEJANDRO ARRIAGA RODRIGUEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.127.659.502** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018155220** de fecha **11/12/2017** la sanciíón impuesta mediante la **40272** de fecha **02/01/2018** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **MANUEL ALEJANDRO ARRIAGA RODRIGUEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.127.659.502**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MANUEL ALEJANDRO ARRIAGA RODRIGUEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.127.659.502** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**40272** de fecha **02/01/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **MANUEL ALEJANDRO ARRIAGA RODRIGUEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.127.659.502** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
40272	**02/01/2018**	**$368.858**	**76147000000018155220**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.53901, Al señor (a): MANUEL ALEJANDRO ARRIAGA RODRIGUEZ Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.127.659.502, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.54599 FECHA 03/10/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ALBERT ALEXANDER BARRERO GOMEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.093.219.120** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018560571** de fecha **12/01/2017** la sanciíón impuesta mediante la **41184** de fecha **02/05/2018** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ALBERT ALEXANDER BARRERO GOMEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.093.219.120**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ALBERT ALEXANDER BARRERO GOMEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.093.219.120** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**41184** de fecha **02/05/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ALBERT ALEXANDER BARRERO GOMEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.093.219.120** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
41184	**02/05/2018**	**$368.858**	**76147000000018560571**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.54599, Al señor (a): ALBERT ALEXANDER BARRERO GOMEZ Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.093.219.120, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.55006 FECHA 15/03/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA DEL MAR ALVAREZ MURIEL** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.629.597** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018561619** de fecha **12/07/2017** la sanciíón impuesta mediante la **42089** de fecha **02/12/2018** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA DEL MAR ALVAREZ MURIEL** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.629.597**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA DEL MAR ALVAREZ MURIEL** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.629.597** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**42089** de fecha **02/12/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **MARIA DEL MAR ALVAREZ MURIEL** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.629.597** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
42089	**02/12/2018**	**$368.858**	**76147000000018561619**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.55006, Al señor (a): MARIA DEL MAR ALVAREZ MURIEL Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.112.629.597, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.55945 FECHA 22/03/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANDRES MAURICIO MARTINEZ OSORIO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.088.316.049** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018563499** de fecha **12/12/2017** la sanciíón impuesta mediante la **43476** de fecha **20/02/2018** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANDRES MAURICIO MARTINEZ OSORIO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.088.316.049**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANDRES MAURICIO MARTINEZ OSORIO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.088.316.049** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**43476** de fecha **20/02/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ANDRES MAURICIO MARTINEZ OSORIO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.088.316.049** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
43476	**20/02/2018**	**$368.858**	**76147000000018563499**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.55945, Al señor (a): ANDRES MAURICIO MARTINEZ OSORIO Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.088.316.049, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.55654 FECHA 22/03/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIEGO ALEXANDER CASTRO ZAPATA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.772.110** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018157163** de fecha **22/11/2017** la sanciíón impuesta mediante la **42656** de fecha **19/02/2018** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIEGO ALEXANDER CASTRO ZAPATA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.772.110**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIEGO ALEXANDER CASTRO ZAPATA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.772.110** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**42656** de fecha **19/02/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **DIEGO ALEXANDER CASTRO ZAPATA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.772.110** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
42656	**19/02/2018**	**$368.858**	**76147000000018157163**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.55654, Al señor (a): DIEGO ALEXANDER CASTRO ZAPATA Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.112.772.110, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.55070 FECHA 22/03/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JENNIFER JIMENA VELEZ CORREA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.114.400.876** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018157485** de fecha **27/11/2017** la sanciíón impuesta mediante la **42154** de fecha **19/02/2018** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JENNIFER JIMENA VELEZ CORREA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.114.400.876**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JENNIFER JIMENA VELEZ CORREA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.114.400.876** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**42154** de fecha **19/02/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JENNIFER JIMENA VELEZ CORREA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.114.400.876** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
42154	**19/02/2018**	**$368.858**	**76147000000018157485**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.55070, Al señor (a): JENNIFER JIMENA VELEZ CORREA Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.114.400.876, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.56264 FECHA 27/03/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SANDRA MILENA PUENTES LOPEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**42.123.635** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018564221** de fecha **15/12/2017** la sanciíón impuesta mediante la **43033** de fecha **23/02/2018** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **SANDRA MILENA PUENTES LOPEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**42.123.635**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SANDRA MILENA PUENTES LOPEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**42.123.635** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**43033** de fecha **23/02/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **SANDRA MILENA PUENTES LOPEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**42.123.635** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
43033	**23/02/2018**	**$368.858**	**76147000000018564221**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.56264, Al señor (a): SANDRA MILENA PUENTES LOPEZ Identificado con cedula de ciudadania No.: 42.123.635, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.56226 FECHA 27/03/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SOLUCIONES DE ALTO IMPACTO S.A.S. .** identificado (a) con **Nit** No.**900.412.288** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018560624** de fecha **12/01/2017** la sanciíón impuesta mediante la **42972** de fecha **26/02/2018** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **SOLUCIONES DE ALTO IMPACTO S.A.S. .** identificado (a) con **Nit** No.**900.412.288**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SOLUCIONES DE ALTO IMPACTO S.A.S. .** identificado (a) con **Nit** No.**900.412.288** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**42972** de fecha **26/02/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **SOLUCIONES DE ALTO IMPACTO S.A.S. .** identificado (a) con **Nit** No.**900.412.288** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
42972	**26/02/2018**	**$368.858**	**76147000000018560624**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.56226, Al señor (a): SOLUCIONES DE ALTO IMPACTO S.A.S. . Identificado con cedula de ciudadania No.: 900.412.288, Domiciliado:

_____

_____ _____

Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.56145 FECHA 27/03/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHOAN DE JESUS OLAYA SALAZAR** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.088.237.849** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018560699** de fecha **12/04/2017** la sanciíón impuesta mediante la **42840** de fecha **26/02/2018** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHOAN DE JESUS OLAYA SALAZAR** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.088.237.849**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHOAN DE JESUS OLAYA SALAZAR** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.088.237.849** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**42840** de fecha **26/02/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JHOAN DE JESUS OLAYA SALAZAR** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.088.237.849** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
42840	**26/02/2018**	**$368.858**	**76147000000018560699**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.56145, Al señor (a): JHOAN DE JESUS OLAYA SALAZAR Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.088.237.849, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.56444 FECHA 27/03/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ALBA LUCI BETANCURT VINASCO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.090.333.798** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018158126** de fecha **30/11/2017** la sanciíón impuesta mediante la **43411** de fecha **26/02/2018** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ALBA LUCI BETANCURT VINASCO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.090.333.798**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ALBA LUCI BETANCURT VINASCO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.090.333.798** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**43411** de fecha **26/02/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ALBA LUCI BETANCURT VINASCO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.090.333.798** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
43411	**26/02/2018**	**$368.858**	**76147000000018158126**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.56444, Al señor (a): ALBA LUCI BETANCURT VINASCO Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.090.333.798, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.57440 FECHA 04/03/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JULIO CESAR SUAREZ GARCIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**10.144.066** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018563099** de fecha **12/10/2017** la sanciíón impuesta mediante la **44595** de fecha **03/02/2018** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JULIO CESAR SUAREZ GARCIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**10.144.066**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JULIO CESAR SUAREZ GARCIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**10.144.066** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**44595** de fecha **03/02/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JULIO CESAR SUAREZ GARCIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**10.144.066** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo

44595	03/02/2018	$368.858	76147000000018563099

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.57440, Al señor (a): JULIO CESAR SUAREZ GARCIA Identificado con cedula de ciudadania No.: 10.144.066, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.57523 FECHA 04/03/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JORGE MARIO RIOS CORTES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.368.776** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018562706** de fecha **12/10/2017** la sanciíón impuesta mediante la **44676** de fecha **03/02/2018** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JORGE MARIO RIOS CORTES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.368.776**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JORGE MARIO RIOS CORTES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.368.776** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**44676** de fecha **03/02/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JORGE MARIO RIOS CORTES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.368.776** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
44676	**03/02/2018**	**$368.858**	**76147000000018562706**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.57523, Al señor (a): JORGE MARIO RIOS CORTES Identificado con cedula de ciudadania No.: 16.368.776, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.56617 FECHA 04/03/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **BIBIANA ANDREA CORRALES QUINTERO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**33.965.562** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018564738** de fecha **19/12/2017** la sanciíón impuesta mediante la **42991** de fecha **27/02/2018** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **BIBIANA ANDREA CORRALES QUINTERO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**33.965.562**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **BIBIANA ANDREA CORRALES QUINTERO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**33.965.562** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**42991** de fecha **27/02/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **BIBIANA ANDREA CORRALES QUINTERO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**33.965.562** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
42991	**27/02/2018**	**$368.858**	**76147000000018564738**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.56617, Al señor (a): BIBIANA ANDREA CORRALES QUINTERO Identificado con cedula de ciudadania No.: 33.965.562, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.56904 FECHA 04/03/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS RICARDO CARDONA LOZANO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.073.691** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018562698** de fecha **12/10/2017** la sanciíón impuesta mediante la **44270** de fecha **03/02/2018** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS RICARDO CARDONA LOZANO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.073.691**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS RICARDO CARDONA LOZANO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.073.691** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**44270** de fecha **03/02/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **LUIS RICARDO CARDONA LOZANO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.073.691** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
44270	**03/02/2018**	**$368.858**	**76147000000018562698**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.56904, Al señor (a): LUIS RICARDO CARDONA LOZANO Identificado con cedula de ciudadania No.: 75.073.691, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.56961 FECHA 04/03/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DAVID FERNANDO OCAMPO GUTIERREZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.053.774.650** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018562474** de fecha **12/09/2017** la sanciíón impuesta mediante la **43780** de fecha **03/01/2018** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **DAVID FERNANDO OCAMPO GUTIERREZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.053.774.650**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DAVID FERNANDO OCAMPO GUTIERREZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.053.774.650** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**43780** de fecha **03/01/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **DAVID FERNANDO OCAMPO GUTIERREZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.053.774.650** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
43780	**03/01/2018**	**$368.858**	**76147000000018562474**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.56961, Al señor (a): DAVID FERNANDO OCAMPO GUTIERREZ Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.053.774.650, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.57536 FECHA 04/03/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GENNIFER ZAPATA NI?O** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.087.993.541** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018563372** de fecha **12/12/2017** la sanciíón impuesta mediante la **44681** de fecha **03/02/2018** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **GENNIFER ZAPATA NI?O** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.087.993.541**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GENNIFER ZAPATA NI?O** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.087.993.541** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**44681** de fecha **03/02/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **GENNIFER ZAPATA NI?O** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.087.993.541** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
44681	**03/02/2018**	**$368.858**	**76147000000018563372**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.57536, Al señor (a): GENNIFER ZAPATA NI?O Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.087.993.541, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.57258 FECHA 04/03/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHOAN DE JESUS OLAYA SALAZAR** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.088.237.849** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018561342** de fecha **12/07/2017** la sanciíón impuesta mediante la **44032** de fecha **03/01/2018** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHOAN DE JESUS OLAYA SALAZAR** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.088.237.849**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHOAN DE JESUS OLAYA SALAZAR** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.088.237.849** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**44032** de fecha **03/01/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JHOAN DE JESUS OLAYA SALAZAR** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.088.237.849** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
44032	**03/01/2018**	**$368.858**	**76147000000018561342**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.57258, Al señor (a): JHOAN DE JESUS OLAYA SALAZAR Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.088.237.849, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.56825 FECHA 04/03/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHOAN DE JESUS OLAYA SALAZAR** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.088.237.849** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018563764** de fecha **13/12/2017** la sanciíón impuesta mediante la **44177** de fecha **03/02/2018** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHOAN DE JESUS OLAYA SALAZAR** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.088.237.849**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHOAN DE JESUS OLAYA SALAZAR** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.088.237.849** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**44177** de fecha **03/02/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JHOAN DE JESUS OLAYA SALAZAR** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.088.237.849** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
44177	**03/02/2018**	**$368.858**	**76147000000018563764**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.56825, Al señor (a): JHOAN DE JESUS OLAYA SALAZAR Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.088.237.849, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.56734 FECHA 04/03/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIEGO ALEXANDER CASTRO ZAPATA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.772.110** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018561247** de fecha **12/06/2017** la sanciíón impuesta mediante la **43258** de fecha **27/02/2018** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIEGO ALEXANDER CASTRO ZAPATA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.772.110**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIEGO ALEXANDER CASTRO ZAPATA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.772.110** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**43258** de fecha **27/02/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **DIEGO ALEXANDER CASTRO ZAPATA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.772.110** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
43258	**27/02/2018**	**$368.858**	**76147000000018561247**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.56734, Al señor (a): DIEGO ALEXANDER CASTRO ZAPATA Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.112.772.110, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.57459 FECHA 04/03/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **RONNY WATTS FONTALVO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.129.507.998** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018563413** de fecha **12/12/2017** la sanciíón impuesta mediante la **44623** de fecha **03/02/2018** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **RONNY WATTS FONTALVO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.129.507.998**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **RONNY WATTS FONTALVO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.129.507.998** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**44623** de fecha **03/02/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **RONNY WATTS FONTALVO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.129.507.998** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo

44623	03/02/2018	$368.858	76147000000018563413

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.57459, Al señor (a): RONNY WATTS FONTALVO Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.129.507.998, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.57332 FECHA 04/03/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CIMEC .** identificado (a) con **Nit** No.**8.000.548.371** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018563250** de fecha **12/11/2017** la sanciíón impuesta mediante la **44457** de fecha **03/02/2018** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **CIMEC .** identificado (a) con **Nit** No.**8.000.548.371**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CIMEC .** identificado (a) con **Nit** No.**8.000.548.371** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**44457** de fecha **03/02/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **CIMEC .** identificado (a) con **Nit** No.**8.000.548.371** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
44457	**03/02/2018**	**$368.858**	**76147000000018563250**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.57332, Al señor (a): CIMEC . Identificado con cedula de ciudadania No.: 8.000.548.371, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.57796 FECHA 13/04/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **EDGAR DE JESUS ALZATE BOLIVAR** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**15.918.030** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018721139** de fecha **24/12/2017** la sanciíón impuesta mediante la **44724** de fecha **03/06/2018** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **EDGAR DE JESUS ALZATE BOLIVAR** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**15.918.030**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **EDGAR DE JESUS ALZATE BOLIVAR** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**15.918.030** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**44724** de fecha **03/06/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **EDGAR DE JESUS ALZATE BOLIVAR** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**15.918.030** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
44724	**03/06/2018**	**$368.858**	**76147000000018721139**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.57796, Al señor (a): EDGAR DE JESUS ALZATE BOLIVAR Identificado con cedula de ciudadania No.: 15.918.030, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.58189 FECHA 13/04/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ALEJANDRO ROZO CADAVID** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.103.245** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018721697** de fecha **25/12/2017** la sanciíón impuesta mediante la **45154** de fecha **03/06/2018** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ALEJANDRO ROZO CADAVID** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.103.245**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ALEJANDRO ROZO CADAVID** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.103.245** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**45154** de fecha **03/06/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ALEJANDRO ROZO CADAVID** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**75.103.245** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo

45154	03/06/2018	$368.858	76147000000018721697

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.58189, Al señor (a): ALEJANDRO ROZO CADAVID Identificado con cedula de ciudadania No.: 75.103.245, Domiciliado:

_____

_____ _____

Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.58083 FECHA 13/04/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MANUEL GONZALEZ HURTADO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**94.445.424** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018723318** de fecha **30/12/2017** la sanciíón impuesta mediante la **45036** de fecha **03/08/2018** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **MANUEL GONZALEZ HURTADO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**94.445.424**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MANUEL GONZALEZ HURTADO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**94.445.424** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**45036** de fecha **03/08/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **MANUEL GONZALEZ HURTADO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**94.445.424** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
45036	**03/08/2018**	**$368.858**	**76147000000018723318**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.58083, Al señor (a): MANUEL GONZALEZ HURTADO Identificado con cedula de ciudadania No.: 94.445.424, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.58149 FECHA 13/04/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **AUTOS DEL EJE** identificado (a) con **Nit** No.**161.382.245** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018722161** de fecha **27/12/2017** la sanciíón impuesta mediante la **45108** de fecha **03/07/2018** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **AUTOS DEL EJE** identificado (a) con **Nit** No.**161.382.245**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **AUTOS DEL EJE** identificado (a) con **Nit** No.**161.382.245** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**45108** de fecha **03/07/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **AUTOS DEL EJE** identificado (a) con **Nit** No.**161.382.245** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
45108	**03/07/2018**	**$368.858**	**76147000000018722161**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.58149, Al señor (a): AUTOS DEL EJE Identificado con cedula de ciudadania No.: 161.382.245, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.57691 FECHA 13/04/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LEIBY JHOANA VASQUEZ ORTIZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.088.251.930** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018563829** de fecha **14/12/2017** la sanciíón impuesta mediante la **44396** de fecha **03/06/2018** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **LEIBY JHOANA VASQUEZ ORTIZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.088.251.930**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LEIBY JHOANA VASQUEZ ORTIZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.088.251.930** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**44396** de fecha **03/06/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **LEIBY JHOANA VASQUEZ ORTIZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.088.251.930** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
44396	**03/06/2018**	**$368.858**	**76147000000018563829**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.57691, Al señor (a): LEIBY JHOANA VASQUEZ ORTIZ Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.088.251.930, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.58763 FECHA 23/04/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ALBEIRO ANTONIO ECHEVERRI CARDONA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.230.473** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018563667** de fecha **13/12/2017** la sanciíón impuesta mediante la **45874** de fecha **16/03/2018** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ALBEIRO ANTONIO ECHEVERRI CARDONA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.230.473**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ALBEIRO ANTONIO ECHEVERRI CARDONA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.230.473** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**45874** de fecha **16/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ALBEIRO ANTONIO ECHEVERRI CARDONA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.230.473** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
45874	**16/03/2018**	**$368.858**	**76147000000018563667**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.58763, Al señor (a): ALBEIRO ANTONIO ECHEVERRI CARDONA Identificado con cedula de ciudadania No.: 16.230.473, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.59667 FECHA 23/04/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ESTHER JULIA HENAO VILLAMILL** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**30.286.471** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018720609** de fecha **23/12/2017** la sanciíón impuesta mediante la **46413** de fecha **21/03/2018** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ESTHER JULIA HENAO VILLAMILL** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**30.286.471**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ESTHER JULIA HENAO VILLAMILL** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**30.286.471** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**46413** de fecha **21/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ESTHER JULIA HENAO VILLAMILL** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**30.286.471** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
46413	**21/03/2018**	**$368.858**	**76147000000018720609**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.59667, Al señor (a): ESTHER JULIA HENAO VILLAMILL Identificado con cedula de ciudadania No.: 30.286.471, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.59316 FECHA 23/04/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIANA YASMIN CASTILLO GARCIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**66.871.310** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018721004** de fecha **24/12/2017** la sanciíón impuesta mediante la **46070** de fecha **21/03/2018** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIANA YASMIN CASTILLO GARCIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**66.871.310**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIANA YASMIN CASTILLO GARCIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**66.871.310** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**46070** de fecha **21/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **DIANA YASMIN CASTILLO GARCIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**66.871.310** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
46070	**21/03/2018**	**$368.858**	**76147000000018721004**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.59316, Al señor (a): DIANA YASMIN CASTILLO GARCIA Identificado con cedula de ciudadania No.: 66.871.310, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.59231 FECHA 23/04/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **HUBER DE JESUS OCAMPO BOTERO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**70.053.221** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018721680** de fecha **25/12/2017** la sanciíón impuesta mediante la **47645** de fecha **22/03/2018** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **HUBER DE JESUS OCAMPO BOTERO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**70.053.221**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **HUBER DE JESUS OCAMPO BOTERO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**70.053.221** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**47645** de fecha **22/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **HUBER DE JESUS OCAMPO BOTERO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**70.053.221** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
47645	**22/03/2018**	**$368.858**	**76147000000018721680**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.59231, Al señor (a): HUBER DE JESUS OCAMPO BOTERO Identificado con cedula de ciudadania No.: 70.053.221, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.58854 FECHA 23/04/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **HUGO AVILA GUARNIZO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**93.357.621** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018721475** de fecha **25/12/2017** la sanciíón impuesta mediante la **47239** de fecha **22/03/2018** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **HUGO AVILA GUARNIZO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**93.357.621**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **HUGO AVILA GUARNIZO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**93.357.621** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**47239** de fecha **22/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **HUGO AVILA GUARNIZO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**93.357.621** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
47239	**22/03/2018**	**$368.858**	**76147000000018721475**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.58854, Al señor (a): HUGO AVILA GUARNIZO Identificado con cedula de ciudadania No.: 93.357.621, Domiciliado:

_____

_____ _____

Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.60188 FECHA 23/04/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **FABIANO DIAZ VASQUEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**93.378.893** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018720130** de fecha **22/12/2017** la sanciíón impuesta mediante la **46983** de fecha **20/03/2018** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **FABIANO DIAZ VASQUEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**93.378.893**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **FABIANO DIAZ VASQUEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**93.378.893** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**46983** de fecha **20/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **FABIANO DIAZ VASQUEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**93.378.893** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo

46983	20/03/2018	$368.858	76147000000018720130

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.60188, Al señor (a): FABIANO DIAZ VASQUEZ Identificado con cedula de ciudadania No.: 93.378.893, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.60045 FECHA 23/04/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YENY ALEXANDRA OSORIO BETANCUR** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.053.788.191** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018563983** de fecha **14/12/2017** la sanciíón impuesta mediante la **46825** de fecha **16/03/2018** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **YENY ALEXANDRA OSORIO BETANCUR** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.053.788.191**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YENY ALEXANDRA OSORIO BETANCUR** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.053.788.191** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**46825** de fecha **16/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **YENY ALEXANDRA OSORIO BETANCUR** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.053.788.191** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
46825	**16/03/2018**	**$368.858**	**76147000000018563983**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.60045, Al señor (a): YENY ALEXANDRA OSORIO BETANCUR Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.053.788.191, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.59510 FECHA 23/04/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUZ KARIME MUÑOZ TRUJILLO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.053.802.442** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018719948** de fecha **21/12/2017** la sanciíón impuesta mediante la **46242** de fecha **20/03/2018** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUZ KARIME MUÑOZ TRUJILLO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.053.802.442**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUZ KARIME MUÑOZ TRUJILLO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.053.802.442** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**46242** de fecha **20/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **LUZ KARIME MUÑOZ TRUJILLO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.053.802.442** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
46242	**20/03/2018**	**$368.858**	**76147000000018719948**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.59510, Al señor (a): LUZ KARIME MUÑOZ TRUJILLO Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.053.802.442, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.59436 FECHA 23/04/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN PABLO VARGAS CLAVIJO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.053.850.267** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018720769** de fecha **23/12/2017** la sanciíón impuesta mediante la **46163** de fecha **21/03/2018** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN PABLO VARGAS CLAVIJO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.053.850.267**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN PABLO VARGAS CLAVIJO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.053.850.267** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**46163** de fecha **21/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JUAN PABLO VARGAS CLAVIJO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.053.850.267** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
46163	**21/03/2018**	**$368.858**	**76147000000018720769**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.59436, Al señor (a): JUAN PABLO VARGAS CLAVIJO Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.053.850.267, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.60005 FECHA 23/04/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA ESPERANZA MORALES HOYOS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.087.551.847** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018720311** de fecha **23/12/2017** la sanciíón impuesta mediante la **46782** de fecha **21/03/2018** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA ESPERANZA MORALES HOYOS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.087.551.847**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA ESPERANZA MORALES HOYOS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.087.551.847** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**46782** de fecha **21/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **MARIA ESPERANZA MORALES HOYOS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.087.551.847** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
46782	**21/03/2018**	**$368.858**	**76147000000018720311**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.60005, Al señor (a): MARIA ESPERANZA MORALES HOYOS Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.087.551.847, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.59629 FECHA 23/04/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GENNIFER ZAPATA NI?O** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.087.993.541** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018719841** de fecha **21/12/2017** la sanciíón impuesta mediante la **46372** de fecha **20/03/2018** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **GENNIFER ZAPATA NI?O** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.087.993.541**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GENNIFER ZAPATA NI?O** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.087.993.541** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**46372** de fecha **20/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **GENNIFER ZAPATA NI?O** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.087.993.541** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
46372	**20/03/2018**	**$368.858**	**76147000000018719841**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.59629, Al señor (a): GENNIFER ZAPATA NI?O Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.087.993.541, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.59885 FECHA 23/04/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHONATAN GONZALEZ SANTAMARIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.087.999.631** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018564144** de fecha **15/12/2017** la sanciíón impuesta mediante la **46649** de fecha **16/03/2018** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHONATAN GONZALEZ SANTAMARIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.087.999.631**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHONATAN GONZALEZ SANTAMARIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.087.999.631** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**46649** de fecha **16/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JHONATAN GONZALEZ SANTAMARIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.087.999.631** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
46649	**16/03/2018**	**$368.858**	**76147000000018564144**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.59885, Al señor (a): JHONATAN GONZALEZ SANTAMARIA Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.087.999.631, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.59147 FECHA 23/04/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MONICA ALEJANDRA BEDOYA TORRES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.107.058.255** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018721070** de fecha **24/12/2017** la sanciíón impuesta mediante la **45980** de fecha **21/03/2018** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **MONICA ALEJANDRA BEDOYA TORRES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.107.058.255**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MONICA ALEJANDRA BEDOYA TORRES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.107.058.255** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**45980** de fecha **21/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **MONICA ALEJANDRA BEDOYA TORRES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.107.058.255** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
45980	**21/03/2018**	**$368.858**	**76147000000018721070**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.59147, Al señor (a): MONICA ALEJANDRA BEDOYA TORRES Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.107.058.255, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.59685 FECHA 23/04/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHON ANDERSON LOPEZ ARISTIZABAL** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.116.131.522** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018719783** de fecha **21/12/2017** la sanciíón impuesta mediante la **46433** de fecha **20/03/2018** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHON ANDERSON LOPEZ ARISTIZABAL** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.116.131.522**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHON ANDERSON LOPEZ ARISTIZABAL** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.116.131.522** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**46433** de fecha **20/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JHON ANDERSON LOPEZ ARISTIZABAL** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.116.131.522** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
46433	**20/03/2018**	**$368.858**	**76147000000018719783**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.59685, Al señor (a): JHON ANDERSON LOPEZ ARISTIZABAL Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.116.131.522, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.60252 FECHA 23/04/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **VANESSA ALZATE DUQUE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.221.717.463** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018720113** de fecha **22/12/2017** la sanciíón impuesta mediante la **47049** de fecha **20/03/2018** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **VANESSA ALZATE DUQUE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.221.717.463**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **VANESSA ALZATE DUQUE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.221.717.463** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**47049** de fecha **20/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **VANESSA ALZATE DUQUE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.221.717.463** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo

47049	20/03/2018	$368.858	76147000000018720113

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.60252, Al señor (a): VANESSA ALZATE DUQUE Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.221.717.463, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.61325 FECHA 30/04/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS ALBEIRO MEJIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**10.271.700** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018723874** de fecha **31/12/2017** la sanciíón impuesta mediante la **48250** de fecha **26/03/2018** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS ALBEIRO MEJIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**10.271.700**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS ALBEIRO MEJIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**10.271.700** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**48250** de fecha **26/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **CARLOS ALBEIRO MEJIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**10.271.700** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
48250	**26/03/2018**	**$368.858**	**76147000000018723874**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.61325, Al señor (a): CARLOS ALBEIRO MEJIA Identificado con cedula de ciudadania No.: 10.271.700, Domiciliado:

_____

_____ _____

Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.60772 FECHA 30/04/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **OMAIRA VELASQUEZ ESCUDERO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**42.115.041** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018722812** de fecha **29/12/2017** la sanciíón impuesta mediante la **47830** de fecha **23/03/2018** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **OMAIRA VELASQUEZ ESCUDERO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**42.115.041**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **OMAIRA VELASQUEZ ESCUDERO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**42.115.041** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**47830** de fecha **23/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **OMAIRA VELASQUEZ ESCUDERO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**42.115.041** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
47830	**23/03/2018**	**$368.858**	**76147000000018722812**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.60772, Al señor (a): OMAIRA VELASQUEZ ESCUDERO Identificado con cedula de ciudadania No.: 42.115.041, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.60950 FECHA 30/04/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MIGUEL ARIOLFO CABANZO ROJAS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**79.334.705** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018723646** de fecha **31/12/2017** la sanciíón impuesta mediante la **47945** de fecha **26/03/2018** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **MIGUEL ARIOLFO CABANZO ROJAS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**79.334.705**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MIGUEL ARIOLFO CABANZO ROJAS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**79.334.705** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**47945** de fecha **26/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **MIGUEL ARIOLFO CABANZO ROJAS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**79.334.705** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
47945	**26/03/2018**	**$368.858**	**76147000000018723646**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.60950, Al señor (a): MIGUEL ARIOLFO CABANZO ROJAS Identificado con cedula de ciudadania No.: 79.334.705, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.61166 FECHA 30/04/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YINNA ALEJANDRA MUÑOZ HENAO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.053.822.850** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018724069** de fecha **31/12/2017** la sanciíón impuesta mediante la **48110** de fecha **26/03/2018** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **YINNA ALEJANDRA MUÑOZ HENAO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.053.822.850**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YINNA ALEJANDRA MUÑOZ HENAO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.053.822.850** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**48110** de fecha **26/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **YINNA ALEJANDRA MUÑOZ HENAO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.053.822.850** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
48110	**26/03/2018**	**$368.858**	**76147000000018724069**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.61166, Al señor (a): YINNA ALEJANDRA MUÑOZ HENAO Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.053.822.850, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.60941 FECHA 30/04/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SANDRA MILENA HERNANDEZ MORALES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.054.922.170** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018723675** de fecha **31/12/2017** la sanciíón impuesta mediante la **47936** de fecha **26/03/2018** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **SANDRA MILENA HERNANDEZ MORALES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.054.922.170**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SANDRA MILENA HERNANDEZ MORALES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.054.922.170** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**47936** de fecha **26/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **SANDRA MILENA HERNANDEZ MORALES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.054.922.170** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
47936	**26/03/2018**	**$368.858**	**76147000000018723675**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.60941, Al señor (a): SANDRA MILENA HERNANDEZ MORALES Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.054.922.170, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.60943 FECHA 30/04/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **RAFAEL ANTONIO PEREZ PINILLA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.088.241.252** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018723669** de fecha **31/12/2017** la sanciíón impuesta mediante la **47938** de fecha **26/03/2018** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **RAFAEL ANTONIO PEREZ PINILLA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.088.241.252**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **RAFAEL ANTONIO PEREZ PINILLA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.088.241.252** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**47938** de fecha **26/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **RAFAEL ANTONIO PEREZ PINILLA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.088.241.252** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
47938	**26/03/2018**	**$368.858**	**76147000000018723669**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.60943, Al señor (a): RAFAEL ANTONIO PEREZ PINILLA Identificado con cedula de ciudadania No.: 1.088.241.252, Domiciliado:

_____

_____ _____
Notificado. Notificador.

RESOLUCION No.60873 FECHA 30/04/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **BUSTAMANTE R & CIA S EN C S .** identificado (a) con **Nit** No.**8.110.414.476** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018723718** de fecha **31/12/2017** la sanciíón impuesta mediante la **47898** de fecha **26/03/2018** por lo cual se declara contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **BUSTAMANTE R & CIA S EN C S .** identificado (a) con **Nit** No.**8.110.414.476**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **BUSTAMANTE R & CIA S EN C S .** identificado (a) con **Nit** No.**8.110.414.476** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**368.858**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**47898** de fecha **26/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **BUSTAMANTE R & CIA S EN C S .** identificado (a) con **Nit** No.**8.110.414.476** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
47898	**26/03/2018**	**$368.858**	**76147000000018723718**

Por la suma de ($**368.858)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, se notificará por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o en caso de no existir dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

Cartago, a los _____

Notifiquese personalmente de (las) resolución (es): POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO RESOLUCION No.60873, Al señor (a): BUSTAMANTE R & CIA S EN C S . Identificado con cedula de ciudadania No.: 8.110.414.476, Domiciliado:

_____

_____ _____

Notificado. Notificador.